



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca, que propone la Ley de ordenamiento y gestión territorial; y el Proyecto de Ley 5960/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la Ley que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo sostenible.

En la décima segunda sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 28 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó, por mayoría de los presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5960/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que Regula el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible. Con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. Se registró el voto en contra de la congresista Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA. Se registraron los votos en abstención de las señoras congresistas Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Auristela Ana OBANDO MORGAN y Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5579/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de julio de 2023. Fue decretado e ingresó el 20 de julio de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado a la fecha no emite dictamen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

El Proyecto de Ley 5960/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2023. Fue decretado e ingresó, el 20 de setiembre de 2023, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado a la fecha no emite dictamen.

Se han acumulado los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5960/2023-CR en razón de que existe conexidad sobre la materia que proponen regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, que propone la Ley de ordenamiento territorial y la creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, sobre la misma materia y fue decretado e ingresado el 17 de julio de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

Asimismo, en el periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 5423/2022-CR, que propone la Ley que declara de interés regional y nacional el fortalecimiento del proceso del sistema de ordenamiento territorial para la región Tacna, sobre la misma materia y fue decretado e ingresado el 22 de junio de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron el Proyecto de Ley 3891/2019, que proponía la Ley de ordenamiento territorial; el Proyecto de Ley 2758/2017, que proponía la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Gestión del Territorio; el Proyecto de Ley 2679/2017-CR, que proponía la Ley General de Ordenamiento Territorial del Perú; el Proyecto de Ley 1423/2016-CR, que proponía la Ley Marco de Ordenamiento Territorial; y el Proyecto de Ley 1229/2016-CR, que proponía la Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del proyecto de Ley sobre ordenamiento territorial del Perú, sobre la misma materia y fueron archivados tras el término del periodo parlamentario.

En el periodo parlamentario 2011-2016, se presentó el Proyecto de Ley 2522/2012-CR, que proponía la Ley que regula el ordenamiento territorial; el Proyecto de Ley 2512/2012-CR, que proponía la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial para el desarrollo sostenible; el Proyecto de Ley 1745/2012-CR, que proponía la Ley que promueve el ordenamiento del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

territorio para el desarrollo sostenible del país; el Proyecto de Ley 1086/2011-CR, que proponía la Ley marco de ordenamiento y desarrollo territorial; y el Proyecto de Ley 441/2011, que proponía la Ley general de ordenamiento territorial, sobre la misma materia y fue archivado tras el término del periodo parlamentario.

II. Contenido de las propuestas legislativas

2.1. Contenido del Proyecto de Ley 5579/2022-CR

El Proyecto de Ley 5579/2022-CR contiene siete (7) títulos, veintitrés (23) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales.

En el Título I, referente a disposiciones generales, se propone regular el objeto de la ley (artículo 1), el enfoque integral y sistémico del ordenamiento territorial (artículo 2), el carácter vinculante del ordenamiento territorial (artículo 3), el ámbito de aplicación (artículo 4), las definiciones para la interpretación y aplicación de la ley (artículo 5), la finalidad del ordenamiento territorial (artículo 6) y los principios del ordenamiento territorial (artículo 7).

En el Título II, referente a institucionalidad, se propone regular la creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (en adelante, SINADOT); la finalidad del SINADOT (artículo 8); los objetivos del SINADOT (artículo 9); la conformación del SINADOT (artículo 10); la conformación de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (en adelante, CONADOT) (artículo 11); la rectoría del SINADOT a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y sus funciones (artículo 12); la secretaría técnica del CONADOT a cargo del Ministerio del Ambiente y sus funciones, así como las funciones de los gobiernos regionales, provinciales y locales (artículo 13).

En el Título III, referente a instrumentos de gestión, se propone regular los tipos de instrumentos de gestión y ordenamiento territorial (artículo 14); el Plan de Ordenamiento Territorial (en adelante, POT) y los criterios para su elaboración (artículo 15); el carácter vinculante del POT (artículo 16); la aprobación y vigencia del POT (artículo 17); las etapas del proceso de elaboración del POT (artículo 18); las categorías de ordenamiento territorial (artículo 19); la articulación del POT con otros instrumentos de gestión territorial (artículo 20); así como la jerarquía, articulación y coherencia entre el POT y otros instrumentos de gestión territorial.

En el Título IV, referente a derechos y deberes, se propone regular la participación de las entidades públicas, la sociedad civil, las comunidades campesinas y nativas, el sector privado, las universidades y los colegios profesionales en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 21); el derecho a la información y la consulta previa en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 22); y los derechos y deberes ciudadanos en materia de ordenamiento territorial (artículo 23).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

En el Título V, referente al Sistema Nacional de Información Territorial (en adelante, SINADIT), se propone regular el SINADIT, el objetivo del SINADIT, los componentes del SINADIT y la responsabilidad del ente rector del SINADIT.

En el Título VI, referente a instrumentos económicos-financieros, se propone regular el financiamiento para la formulación del POT.

La Primera Disposición Complementaria Final señala el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú, y la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial.

La Segunda Disposición Complementaria Final señala la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 087-2004-PCM.

La Tercera Disposición Complementaria Final señala la Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible, y el Reglamento para el Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA.

La Quinta Disposición Complementaria Final propone establecer el tratamiento especial en la planificación territorial de las zonas que tienen una rica biodiversidad o brindan servicios ambientales importantes a la población, así como de las áreas de protección establecidas por ley.

La Sexta Disposición Complementaria Final propone regular las infracciones en materia de ordenamiento territorial.

La Séptima Disposición Complementaria Final propone establecer que las regiones y provincias que cuenten con zonificación ecológica y económica desarrollen su proceso de ordenamiento territorial sobre dicha base.

La Octava Disposición Complementaria Final propone encargar a la Presidencia del Consejo de Ministros la conformación de la CONADOT en un plazo no mayor a ciento veinte días.

2.2. Contenido del Proyecto de Ley 5960/2023-CR

El Proyecto de Ley 5960/2023-CR contiene tres (3) títulos, dieciocho (18) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria derogatoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

En el Título I, referente a disposiciones generales, se propone regular el objeto de la ley (artículo 1), la definición de ordenamiento territorial (artículo 2), el ámbito de aplicación (artículo 3), los principios del ordenamiento territorial (artículo 4) y la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública del ordenamiento territorial (artículo 5).

En el Título II, referente al SINADOT, se propone regular la creación del SINADOT (artículo 6), los objetivos del SINADOT (artículo 7), la conformación del SINADOT (artículo 8), las funciones de la CONADOT (artículo 9), la creación de la Comisión Técnica Regional de Ordenamiento Territorial (artículo 10), la creación de la Comisión Técnica Provincial de Ordenamiento Territorial (artículo 11), la rectoría del SINADOT a cargo del Ministerio del Ambiente (artículo 12) y sus funciones (artículo 13).

En el Título III, referente a instrumentos del SINADOT, se propone regular los tipos de instrumentos de gestión en materia de ordenamiento territorial (artículo 14); los planes nacionales, regionales y locales en materia de ordenamiento territorial (artículo 15); la articulación del POT con otros instrumentos de gestión (artículo 16); la consulta previa en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 17); y el financiamiento (artículo 18).

La Primera Disposición Complementaria Final propone establecer que el Ministerio del Ambiente reglamenta la ley en el plazo no mayor a noventa días calendario a partir de su publicación en el diario oficial.

La Segunda Disposición Complementaria Final propone establecer que el Ministerio del Ambiente informa anualmente sobre la implementación del POT a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

La Única Disposición Complementaria propone derogar todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a las disposiciones contenidas en la ley.

Además de los proyectos legislativos dictaminados se tendrá presente para el estudio el Proyecto de Ley 5723/2023-PE.

Contenido del Proyecto de Ley 5723/2023-PE

A título informativo, se incluye el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, considerando que, si bien el proyecto no ha sido derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, corresponde tenerlo presente.

El Proyecto de Ley 5723/2023-PE contiene 3 títulos, 3 capítulos, 17 artículos, 7 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria transitoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

En el Título I, referente a disposiciones generales, se propone regular el objeto de la ley (artículo 1), el ámbito de aplicación (artículo 2) y la finalidad de la ley (artículo 3)

En el Título II, referente a ordenamiento territorial, se propone regular la definición de ordenamiento territorial (artículo 4), los aspectos del ordenamiento territorial (artículo 5) y los principios y enfoques del ordenamiento territorial (artículo 6).

En el Título III, referente al SINADOT, se propone regular la creación y objetivos del SINADOT, la organización del SINADOT y los instrumentos del SINADOT.

En el Capítulo I, referente a la creación y objetivos del SINADOT, se propone regular la creación del SINADOT (artículo 7) y los objetivos del SINADOT (artículo 8).

En el Capítulo II, referente a la organización del SINADOT, se propone regular la conformación del SINADOT y la rectoría a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (artículo 9) y sus atribuciones (artículo 10), el rol de las entidades públicas de nivel nacional en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 11), el rol de los gobiernos regionales en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 12), el rol de los gobiernos locales en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 13), la participación de la sociedad civil organizada y el sector privado en el proceso de ordenamiento territorial (artículo 14) y la integración del SINADOT con otros sistemas funcionales (artículo 15).

En el Capítulo III, referente a los instrumentos del SINADOT, se propone regular los instrumentos de ordenamiento territorial (artículo 16) y la opinión previa de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los planes de ordenamiento territorial a nivel regional y especial (artículo 17).

La Primera Disposición Complementaria Final propone reglamentar la ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

La Segunda Disposición Complementaria Final señala que el ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial.

La Tercera Disposición Complementaria Final señala que el ordenamiento forestal es un instrumento que forma parte del ordenamiento territorial.

La Cuarta Disposición Complementaria Final señala que corresponde a las entidades competentes observar lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), según corresponda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

La Quinta Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación de las entidades públicas de considerar la definición, los aspectos y los principios del ordenamiento territorial en el diseño, la gestión y la evaluación de las políticas nacionales, los planes y los instrumentos que forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

La Sexta Disposición Complementaria Final propone establecer la obligación de la Presidencia del Consejo de Ministros de adecuar su Reglamento de Organizaciones y Funciones a lo dispuesto en la ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

La Séptima Disposición Complementaria Final propone establecer que los gastos que demanda la implementación de la ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Única Disposición Transitoria propone establecer que los gobiernos regionales y locales continúan el proceso de ordenamiento territorial hasta su culminación, en el marco de las normas sectoriales sobre la materia y en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Cuadro 1

Cuadro comparativo entre los Proyectos de Ley 5579/2022-CR, 5960/2023-CR dictaminados y el PL 5723-2023/PE

Proyecto de Ley 5579/2022-CR	Proyecto de Ley 5723-2023/PE	Proyecto de Ley 5960/2023-CR
Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto regular los usos y ocupación del territorio con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible para la gobernanza y gestión territorial eficaz del país, participativo, transparente, integral y competitivo, con una visión de desarrollo sostenible para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población.	Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y regular el ordenamiento territorial y su implementación, a cargo de las entidades de los diferentes niveles de gobierno, en armonía de los principios y enfoques contenidos en la presente ley.	Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para regular el ordenamiento territorial en el marco del desarrollo sostenible, integral y armónico del país, en tal medida establece el régimen jurídico e institucional del proceso de ordenamiento territorial y gestión del territorio, articulada con las políticas, planes, programas de planificación y gestión a nivel nacional, regional y local.
Artículo 2. Del enfoque El ordenamiento territorial deberá tener un enfoque integral y sistémico, el mismo que implica un análisis de las interrelaciones de los aspectos históricos-culturales, sociales, económicos, físicos y ambientales y de gobernanza.	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y a las personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional.	Artículo 2. Definición del ordenamiento territorial El ordenamiento territorial consiste en un procedimiento político, normativo, técnico y administrativo para la toma de decisiones concertadas respecto al uso y manejo sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de sus potencialidades y limitaciones, a través de la planificación, con responsabilidad ambiental y social.
Artículo 3. De la obligatoriedad El ordenamiento territorial es de carácter obligatorio y de responsabilidad de los diferentes niveles del gobierno. El proceso	Artículo 3. Finalidad El ordenamiento territorial tiene por finalidad lograr territorios sostenibles y competitivos en condiciones de igualdad y	Artículo 3. Del ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

de ordenamiento territorial armoniza las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.	reconocimiento de la diversidad geográfica y socio cultural, garantizando el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, y orientado hacia el ejercicio pleno de derechos de todas las personas; así como el respeto al desarrollo de las actividades económicas en el territorio.	regula el ordenamiento territorial del país como un proceso permanente para promover el desarrollo sostenible e integral, estableciendo las competencias e instrumentos de planificación y gestión de desarrollo, según lo establecido en los principios y normas que rige nuestro ordenamiento jurídico y lo establecido en la presente ley.
Artículo 4. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional. Entiéndase para los efectos de la presente ley, que toda mención hecha al "territorio" comprende el suelo, subsuelo, el mar, lagos, ríos, el espacio aéreo y demás que establezca esta ley.	Artículo 4. Definición El ordenamiento territorial es política de Estado y se constituye en el proceso político, técnico y administrativo, facilitador de la toma de decisiones y de acciones consensuadas y planificadas respecto a la ocupación, el uso y el aprovechamiento sostenible del territorio, considerando criterios ambientales, sociales, culturales, económicos, institucionales y geopolíticos, para contribuir al desarrollo territorial, al fortalecimiento de las identidades culturales de todas las personas, así como a la mejora de la calidad de vida de la población.	Artículo 4. Principios que rigen el ordenamiento territorial Son principios del ordenamiento territorial sostenible: a) Sostenibilidad. Implica la integración equilibrada de los aspectos económicos, sociales y ambientales en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras. El Estado regula y controla el uso y gestión del territorio. b) Integralidad. Considerar al territorio como un todo sistémico en sus diversas dimensiones e interrelaciones. c) Transversalidad. Articulación de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales. d) Gobernanza. Implica la consolidación, respeto y transparencia de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

		institucionalidad de la gestión pública, la seguridad jurídica, la participación ciudadana oportuna e informada. e) Prevalencia. El bienestar general prima sobre el interés particular. f) Equidad social e igualdad. Orientado a garantizar el acceso de todos los ciudadanos a las oportunidades, bienes y servicios en el territorio nacional. g) Subsidiariedad. Exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad en el marco de la descentralización. h) Participación ciudadana y consulta. Orientado a impulsar y garantizar mecanismos de participación ciudadana y consulta en los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. i) Seguridad jurídica. Orientado a garantizar el respeto de los derechos públicos y privados en el marco de la Constitución Política del Perú. j) Seguridad territorial. Orientado a garantizar la capacidad del territorio para ofrecer sostenibilidad y estabilidad entre las dinámicas de la naturaleza y las comunidades.
--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 5. Definiciones 1. Territorio. El territorio es el espacio comprendido por el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, donde se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, dentro de un marco legal e institucional, y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones. 2. Zonificación Ecológica Económica. La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, con el fin de que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas. 3. Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y	Artículo 5. Aspectos del ordenamiento territorial 5.1. El ordenamiento territorial se orienta por las visiones comunes de la sociedad y establece la estructura y asignación de usos en el territorio, considerando la reducción de la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres, así como la adaptación y la mitigación al cambio climático, a través de la articulación de los siguientes aspectos, los mismos que serán desarrollados en el reglamento de la presente ley: a) La protección, conservación y aprovechamiento sostenible del territorio, que incluye el patrimonio natural, los recursos naturales, la diversidad biológica y los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos; el patrimonio cultural, material e inmaterial, los territorios indígenas, considerando los conocimientos tradicionales en el uso del territorio y las ocupaciones, los usos y las costumbres tradicionales de las tierras comunales. b) La orientación sobre la evolución en el territorio del sistema de ciudades y centros poblados, y en relación a estos, la	Artículo 5. Declaratoria de interés nacional el ordenamiento territorial El ordenamiento territorial y desarrollo sostenible es de interés nacional y de necesidad pública, tiene carácter obligatorio y de responsabilidad de los diferentes niveles del gobierno. El proceso de ordenamiento territorial armoniza las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.
--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones. 4. Gestión territorial. Es el proceso de articulación de políticas nacionales, bajo un enfoque territorial, con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de la persona humana, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales. En ese sentido, la gestión del territorio toma muy en cuenta el ordenamiento territorial, así como también otros aspectos relacionados al territorio bajo un marco de gobernanza, una visión de desarrollo y los mecanismos financieros que hacen estas entidades. 5. Desarrollo sostenible. Proceso de transformación productiva, que utiliza racionalmente el capital humano, natural, físico y financiero: así como el uso racional del patrimonio institucional y cultural, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones, y la capacidad de asimilación de la naturaleza, en un marco de equidad y gobernabilidad.	localización de la infraestructura física, social y prestacional. c) La orientación de los espacios donde se localizan o puedan localizarse diversas actividades económicas, espacios sin uso y otros usos socioambientales en el territorio, y considerando los usos relacionados a la seguridad y defensa nacional. 5.2. Los procesos de acondicionamiento territorial y de planificación urbana sostenible son componentes del ordenamiento territorial.	
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

6. Desarrollo territorial Proceso de cambio progresivo que propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y de las actividades productivas; a efecto de lograr el mejoramiento en la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de sustentación. 7. Plan de Ordenamiento Territorial. Es un instrumento de planificación y gestión del desarrollo, que promueve y regula los procesos de organización sostenible del territorio a nivel nacional, regional y local, articulados a los planes ambientales, de desarrollo económico, social y otros. Por su carácter integral, participativo, democrático y prospectivo, el POT debe articular en el espacio tanto los aspectos sectoriales, a través de la proyección espacial de las políticas ambientales, sociales, culturales y económicas, como los aspectos territoriales, relacionados con el uso y ocupación.		
Artículo 6. Finalidad a) Lograr el uso y la ocupación ordenada, segura y sostenible del territorio, acorde a su función social, cultural, económica y ambiental, teniendo en cuenta sus	Artículo 6. Principios y enfoques 1. Los principios que rigen el ordenamiento territorial son los siguientes: a) Principio de colaboración territorial. El ordenamiento territorial promueve la	Artículo 6. Creación del Sistema Nacional del Ordenamiento Territorial Créase el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial para el desarrollo sostenible, como un sistema funcional. El

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

potencialidades y limitaciones para orientar, promover y localizar la inversión pública y privada. b) Promover el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural mediante una gestión responsable y concertada, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria. c) Regular la distribución espacial de la población de acuerdo a la política de asentamientos humanos, procurando una relación armónica entre las zonas urbanas y rurales e incorporando la pluriculturalidad, la gestión de riesgos y la adaptación y mitigación frente al cambio climático. d) Promover el proceso de descentralización de forma tal que los diversos niveles de gobierno articulen y armonicen sus roles y funciones en materia de ordenamiento y gestión del territorio. e) Promover la integración social, cultural y económica de los pueblos al interior del territorio nacional, considerando las dinámicas de integración a diversas	colaboración horizontal y vertical de las entidades públicas para el manejo integrado de los territorios natural o socioeconómicamente conectados, superando las barreras de la demarcación administrativa del territorio. b) Principio de competitividad. El ordenamiento territorial considera la capacidad de productividad del territorio de acuerdo a sus potencialidades. c) Principio de gestión del paisaje. El ordenamiento territorial conduce y armoniza las transformaciones inducidas en el paisaje por procesos sociales, ambientales, económicos y culturales en el entendimiento que el paisaje contribuye a la calidad de vida, al bienestar, a la identidad y al disfrute individual y social. d) Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica. El ordenamiento territorial considera que el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación de la población organizada. e) Principio de gobernanza territorial. El ordenamiento territorial genera condiciones para la gobernabilidad de los territorios y el	mismo que se articulará sobre la base de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial; las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial y las Comisiones Locales de Ordenamiento Territorial.
--	---	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

escalas y respetando la diversidad cultural y la soberanía de los pueblos. f) Contribuir a prevenir, gestionar, mitigar, reducir y/o eliminar desde la planificación territorial los impactos ambientales generados por el cambio climático.	fortalecimiento de la descentralización, y facilita la articulación, participación y sinergia entre ciudadanos, sectores público y privado y niveles de gobierno, promoviendo consensos sobre la base del conocimiento del territorio. f) Principio de integralidad: El ordenamiento territorial integra y armoniza los diversos fines de acción en los territorios, en particular, los fines de competitividad productiva, equidad social, sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo de desastres, considerando el contexto del cambio climático, en concordancia con la planificación multinivel, multiactor y multisector. g) Principio de prevalencia del bien común. El ordenamiento territorial se orienta a la prevalencia del bien común, reconociendo que el ejercicio de la propiedad territorial conlleva derechos y deberes. h) Principio de prevención. El ordenamiento territorial, tomando en consideración su articulación con el ambiente, debe facilitar el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, la pérdida de la diversidad biológica y los impactos y riesgos del cambio climático.	
--	---	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

	Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de adaptación, mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. i) Principio de resiliencia. El ordenamiento territorial considera el fortalecimiento de la capacidad de la población para adaptarse y recuperarse, oportuna y eficientemente de los efectos de las amenazas que pudieran afectarla. j) Principio de sostenibilidad. El ordenamiento territorial concilia y demanda ajustes en torno al crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, sin comprometer la satisfacción de las necesidades actuales y de las futuras generaciones. k) Principio de subsidiaridad. El ordenamiento territorial promueve que las decisiones sobre el manejo del territorio se realicen lo más cerca posible a la ciudadanía, en el marco de las normas nacionales y las establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	l) Principio de trascendencia temporal. El ordenamiento territorial exige políticas y medidas de continuidad de largo plazo, independientes del periodo de una gestión político-gubernamental. 6.2 Los enfoques que rigen el ordenamiento territorial son los siguientes: a) Enfoque basado en derechos humanos. Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individualmente e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar. Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados,	
--	---	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

	interdependientes e indivisibles. Asimismo, desde este enfoque, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional, lo cual contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo reconociendo su diversidad, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, los cuales deben poder participar activamente en la formulación de políticas y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar. b) Enfoque de cooperación internacional. Enfatiza la necesidad de que el proceso de ordenamiento territorial respete compromisos y tratados internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos, límites, integración, cooperación, medio ambiente, gestión del riesgo de desastres, manejo de recursos hídrico, entre otros. c) Enfoque de género. Es considerado como una herramienta de análisis que permite identificar los roles y tareas asignadas a los hombres y las mujeres en su diversidad en una sociedad, así como	
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen en estas relaciones, y en combinación con otras desigualdades. Este enfoque permite explicar las causas que producen estas asimetrías y desigualdades, aportando elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, programas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género y discriminaciones por el origen étnico, situación socioeconómica, edad, orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad. d) Enfoque de gestión del riesgo de desastres. Se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, correctiva y reactiva para lograr territorios más seguros y resilientes, evitando y previniendo la conformación del riesgo futuro, la corrección o mitigación del riesgo existente o el enfrentamiento ante una	
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

	emergencia o desastre por un peligro inminente o impacto de daños, según corresponda. e) Enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático. Establece la importancia de considerar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la gestión territorial a nivel nacional, regional y local con la finalidad de reducir las pérdidas y daños desencadenados por los peligros hidrometeorológicos, así como la reducción de gases de efecto invernadero. f) Enfoque ecosistémico. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral y equitativa, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes. g) Enfoque intercultural. Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país. h) Enfoque interseccionalidad. Plantea que las desigualdades y la discriminación que enfrentan las personas son complejas, múltiples, simultáneas y que afectan de manera heterogénea. Existen grupos poblacionales que experimentan discriminaciones particulares (por razón de sexo, identidad de género, origen, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole) y quienes pueden estar más expuestas al menoscabo de sus derechos con base a la concurrencia de más de un factor de discriminación. El enfoque de interseccionalidad ofrece mayores elementos para entender el tipo de políticas públicas que se requieren para los grupos de la población afectados por múltiples tipos de discriminación y diseñar	
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	estrategias a medida para erradicarlas y alcanzar la igualdad efectiva. i) Enfoque seguridad hídrica. Se establece como: una disponibilidad de agua actual y futura que sea adecuada, en cantidad, oportunidad y calidad, para los usos primario, poblacional y productivo, y para la conservación de los ecosistemas; la capacidad institucional, financiera y de infraestructura, y la cultura del agua necesaria para acceder y aprovechar dichos recursos de forma sustentable; un nivel aceptable de riesgos para la población, el medio ambiente y la economía, asociado a los recursos hídricos; la capacidad para abordar los conflictos que puedan surgir de disputas sobre aguas compartidas y convertirlos en soluciones beneficiosas para las partes. j) Enfoque territorial. Plantea una mirada multidimensional del desarrollo que incluye el desarrollo humano, el desarrollo social e institucional, el desarrollo ambiental y el desarrollo económico y exige el reconocimiento de la heterogeneidad, diversidad y especificidad del territorio al momento de gestionar políticas públicas.	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 7. De los principios a) Sostenibilidad. Implica la integración equilibrada de los aspectos económicos, sociales y ambientales, en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras. Por lo tanto, el Estado regula y controla el uso y gestión del territorio. b) Integralidad. Exige considerar al territorio como un todo sistémico, en sus diversas dimensiones e interrelaciones. c) Transversalidad. Articulación de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales. d) Gobernanza. Implica la consolidación, respeto y transparencia de la institucionalidad de la gestión pública, la seguridad jurídica, la participación ciudadana oportuna e informada. e) Prevalencia. El bienestar general prima sobre el interés particular. f) Equidad social e igualdad. Orientado a garantizar el acceso de todos los ciudadanos a las oportunidades, bienes y servicios en el territorio nacional. g) Subsidiariedad. Exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del	Artículo 7. Creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial Créase el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial como un sistema funcional con la finalidad de asegurar el cumplimiento de políticas públicas en ordenamiento territorial, a través de la articulación entre el sector público y privado, la academia y la sociedad civil, para lograr territorios sostenibles y competitivos cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.	Artículo 7. Objetivo Los objetivos del Sistema de Ordenamiento Territorial son: a) Articular el ordenamiento territorial con las políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local. b) Articular los distintos planes de ordenamiento territorial con los otros instrumentos de planificación y gestión. c) Orientar, articular, armonizar y emitir opinión sobre políticas, estrategias, planes de ordenamiento territorial y otros instrumentos de gestión territorial en todos los niveles de gobierno. d) Fortalecer las capacidades de autoridades e instituciones que forman parte del sistema en materia de ordenamiento territorial. e) Monitorear el cumplimiento de las políticas y planes en materia de ordenamiento territorial. f) Obtener, generar, difundir, brindar lineamientos para uniformizar la información técnica especializada sobre el territorio y los recursos naturales.
--	---	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Estado a la comunidad en el marco de la descentralización. Implica que cada asunto público sea resuelto por la autoridad más próxima al problema a fin de lograr más eficiencia en las intervenciones y facilitar la participación de la población. h) Pluralidad cultural. Implica el respeto y la incorporación de la diversidad cultural, los conocimientos colectivos, las formas de uso y manejo tradicionales del territorio, en concordancia con las normas vigentes y el convenio 169 de la OIT. i) Seguridad nacional. Orientado a garantizar la soberanía e integridad del territorio. j) Participación ciudadana y consulta. Orientado a impulsar y garantizar mecanismos de participación ciudadana y consulta en los procesos de ordenamiento territorial. k) Seguridad jurídica. Orientado a garantizar el respeto de los derechos públicos y privados en el marco de la Constitución. l) Competitividad. Que, a partir de una visión integral y sostenible del territorio, se aproveche las potencialidades que éste		
---	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

presenta y se considere la riqueza material e inmaterial de los pueblos que lo habitan. m) Seguridad territorial. Orientado a garantizar la capacidad del territorio para ofrecer sostenibilidad y estabilidad entre las dinámicas de la naturaleza y las comunidades.		
Creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial Créase el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINADOT), de conformidad por lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El mismo que se articulará sobre la base de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT), las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial y las Comisiones Locales de Ordenamiento Territorial.	Artículo 8. Objetivos El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial tiene los siguientes objetivos: a) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, que requieren la participación sinérgica y articulada de los integrantes del sistema. b) Articular y armonizar objetivos, prioridades, metas, capacidades y recursos para el ordenamiento territorial a nivel intergubernamental e intersectorial. c) Asegurar la convergencia entre el ordenamiento territorial y el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, que incluye los derechos de usos preexistentes; así como a los compromisos y tratados internacionales asumidos por el Perú. d) Promover la gestión de estrategias, planes e inversiones para el ordenamiento territorial, a nivel intergubernamental e	Artículo 8. Conformación El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial está conformado por: a) El Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá. b) La Presidencia de Consejo de Ministros. c) El Ministerio de Economía y Finanzas. d) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. e) El Ministerio de la Producción. f) El Ministerio de Energía y Minas. g) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. h) El Ministerio de Cultura. i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones. j) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. k) Los gobiernos regionales. l) Los gobiernos locales. m) Representantes de la universidad nacional y privada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

	intersectorial, que aseguren el desarrollo sostenible del territorio. e) Promover una ocupación ordenada del territorio y uso adecuado de los recursos naturales, incorporando los enfoques de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; y demás señalados en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente norma. f) Promover la participación del sector público y privado, de la sociedad civil, entre otros, en el proceso de ordenamiento territorial, según corresponda. g) Producir, compartir y disponer de la información y evidencia necesarias para la formulación de estrategias, planes e inversiones en materia de ordenamiento territorial. h) Promover la investigación, generación de conocimiento y fortalecimiento de capacidades y potencialidades del sector público y privado en materia de ordenamiento territorial.	n) Representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas originarios. o) Otras entidades según corresponda.
Artículo 8. Finalidad del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial a) Orientar, articular, armonizar y emitir opinión sobre políticas, estrategias, planes de ordenamiento territorial y otros	Artículo 9. Conformación El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial está conformado por: a) La Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector.	Artículo 9. Funciones de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial a) Aprueba las políticas, estrategias y normas de ordenamiento territorial

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

instrumentos de gestión territorial en todos los niveles de gobierno. b) Fortalecer las capacidades de autoridades e instituciones que forman parte del sistema en materia de ordenamiento territorial. c) Monitorear el cumplimiento de las políticas y planes en materia de ordenamiento territorial. d) Obtener, generar, difundir, brindar lineamientos para uniformizar la información técnica especializada sobre el territorio y de los recursos naturales.	b) El Ministerio del Ambiente. c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. d) El Ministerio de Cultura. e) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. f) El Ministerio de Economía y Finanzas. g) El Ministerio de Energía y Minas. h) El Ministerio de la Producción. i) El Ministerio de Relaciones Exteriores. j) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. k) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones. l) Autoridad Nacional del Agua (ANA). m) Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET). n) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). o) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). p) Los gobiernos regionales y locales. q) Otras entidades públicas que sean indicadas en el reglamento de la presente ley.	elaboradas por la Dirección General de Ordenamiento Territorial. b) Opina y recomienda sobre los procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha del ordenamiento territorial. c) Emite opinión para la aprobación del plan nacional de ordenamiento territorial. d) Acompaña los procesos de ordenamiento territorial.
Artículo 9. Objetivo del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial	Artículo 10. Atribuciones del ente rector La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, a través del	Artículo 10. Comisión Técnica Regional de Ordenamiento Territorial Confórmese la Comisión Técnica Regional en cada región como el espacio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

a) Articular el ordenamiento territorial con las políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local. b) Articular los distintos planes de ordenamiento territorial con los otros instrumentos de planificación y gestión.	Viceministerio de Gobernanza Territorial y tiene las siguientes atribuciones: a) Conducir el ordenamiento territorial a nivel nacional. b) Proponer, diseñar, formular, conducir y evaluar la política en materia de ordenamiento territorial. c) Formular y aprobar normas, lineamientos, procedimientos, instrumentos, directivas, entre otros, en materia de ordenamiento territorial. d) Brindar asistencia técnica a los tres niveles de gobierno en materia de ordenamiento territorial. e) Promover la articulación y adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial. f) Promover la implementación de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno. g) Dirigir el monitoreo del estado del territorio nacional en el marco de la política, la estrategia u otros instrumentos sobre la materia. h) Asegurar el seguimiento y evaluación de resultados integrados y específicos de las intervenciones del sector público enmarcadas en la Política Nacional de	concertación a nivel regional que acompaña y evalúa el proceso de elaboración del Plan Regional de Ordenamiento Territorial; así como emite opinión previa a su aprobación y hace seguimiento a la implementación articulación con los demás planes con incidencia territorial a nivel nacional, regional y local. La comisión técnica está conformada por representantes acreditados de la sociedad civil, los organismos e instituciones estatales y privadas vinculadas o con interés en el ordenamiento territorial.
---	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	Ordenamiento Territorial, sus resultados y procesos. i) Resolver controversias entre los integrantes del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, en materia de ordenamiento territorial, cuando corresponda. j) Emitir opinión previa respecto a los proyectos de ley, emisión de instrumentos, normas de carácter sectorial, entre otros que contemplen aspectos referidos al ordenamiento territorial, según corresponda. k) Establecer los mecanismos de coordinación específicos entre el ente rector y las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.	
Artículo 10. Conformación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial El SINADOT está conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales el Estado, desarrolla y asegura la gestión integrada, sistémica y participativa del territorio.	Artículo 11. Rol de las entidades públicas del nivel nacional Las entidades públicas de nivel nacional en el marco de sus competencias y en coordinación con el ente rector, son responsables de: 1. Formular, proponer y aprobar, según corresponda, normas e instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial vinculados a sus competencias y a las metas del desarrollo sostenible del país.	Artículo 11. Comisión Técnica Provincial de Ordenamiento Territorial Confórmese la Comisión Técnica Provincial de Ordenamiento Territorial como un espacio de concertación a nivel provincial que acompaña y evalúa el proceso de elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial; así como emite opinión previa a su aprobación y vela por su implementación y articulación con los demás planes con incidencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	2. Establecer criterios para el uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación del territorio, considerando los principios, enfoques y competencias del ordenamiento territorial. 3. Establecer lineamientos para la focalización de los servicios públicos e infraestructura social, considerando los principios y enfoques del ordenamiento territorial y sus respectivas competencias; así como, las normas sobre la materia. 4. Establecer criterios para el desarrollo de inversiones que coadyuven a la integración económica y social en el territorio, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	territorial a nivel nacional, regional y local. La comisión técnica está conformada por representantes acreditados de la sociedad civil, los organismos e instituciones estatales y privadas vinculadas o con interés en el ordenamiento territorial.
Artículo 11. Conformación de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial La Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT) está conformado por representantes acreditados y vinculados al ordenamiento territorial, de acuerdo a la siguiente distribución: - Instancias del gobierno nacional (ministerios y/o organismos adscritos). - Los gobiernos regionales y locales. - Sociedad civil organizada.	Artículo 12. Rol de los gobiernos regionales Los gobiernos regionales en el marco de la implementación del ordenamiento territorial son responsables de: 1. Conducir y articular el ordenamiento territorial con los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por el ente rector y la normativa sectorial correspondiente. 2. Formular, aprobar, implementar, monitorear y supervisar el cumplimiento	Artículo 12. Ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial El Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial. Preside la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

- Colegios profesionales y órganos académicos.	de las normas y los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, en el ámbito de su jurisdicción y de manera conjunta con otros gobiernos regionales, según corresponda, en los ámbitos de las mancomunidades regionales y municipales, cuencas hidrográficas o territorios con condiciones especiales, en el marco de lo establecido por el ente rector y asegurando la participación de los diferentes actores en el territorio. 3. Realizar la focalización espacial de sus políticas regionales y de la organización de los servicios públicos a su cargo en el marco de las políticas nacionales. 4. Promover intervenciones en materia de ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias y de la normativa sobre la materia.	
Artículo 12. Del ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial. Preside la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial (CONADOT).	Artículo 13. Rol de los gobiernos locales 1. Los gobiernos locales provinciales en el marco de la implementación del ordenamiento territorial son responsables de: a) Conducir los procesos de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano y rural, como componentes del ordenamiento territorial.	Artículo 13. De las funciones del ente rector en materia de ordenamiento territorial Las funciones del ente rector en materia de ordenamiento territorial son: a) Establecer de manera concertada la política, criterios, procedimientos, herramientas, estrategias y normas de ordenamiento territorial. b) Conducir,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

De las funciones del ente rector del SINADOT en materia de ordenamiento territorial: a) Establecer de manera concertada la política, criterios, procedimientos, herramientas, estrategias y normas de ordenamiento territorial. b) Conducir, evaluar, supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local. c) Garantizar la armonización de las políticas sectoriales con los planes de ordenamiento territorial. d) Participar de los espacios y decisiones en materia de promoción de la inversión Pública y privada en materia. e) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros en los asuntos de su competencia. f) Fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Regionales y Locales de Ordenamiento Territorial. g) Promover mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos descentralizados de ordenamiento territorial. h) Promover, monitorear y supervisar los procesos de elaboración de POT regionales, para garantizar su calidad	b) Formular, implementar y monitorear los planes territoriales en el ámbito de su jurisdicción y de manera conjunta con otros gobiernos provinciales, según corresponda, en los ámbitos de las mancomunidades provinciales, cuencas hidrográficas, espacios subprovinciales y planes especiales, sujetos al ordenamiento territorial, en coordinación con los gobiernos locales distritales y en el marco de lo establecido por el ente rector y el gobierno regional correspondiente. c) Organizar el espacio físico y el uso del suelo, la clasificación, la definición de usos y el establecimiento de estándares de ocupación y uso del suelo, en coordinación con los gobiernos locales distritales y articulando su actuación con los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, las disposiciones sectoriales sobre la materia y lo establecido por el ente rector. d) Fiscalizar el cumplimiento de la regulación del ordenamiento territorial. e) Priorizar las inversiones en materia de ordenamiento territorial con criterios de focalización espacial y equidad territorial. 2. Los gobiernos locales distritales en el marco de la implementación del	evaluar, supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local. c) Garantizar la armonización de las políticas sectoriales con los planes de ordenamiento territorial. d) Participar de los espacios y decisiones en materia de promoción de la inversión. e) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros en los asuntos de su competencia. f) Fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Regionales y Locales de Ordenamiento Territorial. g) Promover mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos descentralizados de ordenamiento territorial. h) Monitorear y supervisar los procesos de elaboración POT regionales, para garantizar su calidad técnica, su carácter participativo y su concordancia con las directrices nacionales. i) Fiscalizar, en última instancia, la implementación de los planes de OT regionales. j) Absolver y resolver los recursos de apelación o revisión, constituyéndose en
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

técnica, su carácter participativo y su concordancia con las directrices nacionales. i) Fiscalizar, en última instancia, la implementación de los planes de OT regionales. j) Absolver y resolver los recursos de apelación o revisión, constituyéndose en la última instancia del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento. k) Intervenir en la solicitud de información y/o de los estudios técnicos u opiniones técnicas necesarias en los procesos de POT, que estuvieran dirigidos a las entidades públicas que conforman el SINADOT, cuando lo requiera el gobierno regional o local. l) Impulsar y garantizar la generación de la información y/o de los estudios técnicos u opiniones técnicas que se requiera en el marco de los procesos de POT y del SINADOT. m) Emitir opinión vinculante sobre la compatibilidad de los proyectos de interés nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta las opiniones emitidas por los gobiernos regionales y/o locales.	ordenamiento territorial son responsables de: a) Promover la participación de los actores locales y comunitarios, en coordinación con los gobiernos locales provinciales de la jurisdicción a la que pertenecen. b) Articular sus intervenciones en el territorio con los planes de ordenamiento territorial e instrumentos técnicos-normativos sectoriales sobre la materia y lo establecido por el ente rector.	la última instancia del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento. k) Intervenir en la solicitud de información y/o de los estudios técnicos u opiniones técnicas necesarias en los procesos de POT, que estuvieran dirigidos a las entidades públicas que conforman el SINADOT, cuando lo requiera el gobierno regional o local. l) Impulsar la generación de la información que se requiera en el marco de los procesos de POT y del SINADOT. m) Emite opinión vinculante sobre la compatibilidad de los proyectos de interés nacional con los planes de ordenamiento territorial, tomando en cuenta las opiniones emitidas por los gobiernos Regionales y/o locales.
--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Artículo 13. De la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial La Dirección General de Ordenamiento Territorial del MINAM constituye la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial. De las funciones de la secretaría técnica del CONADOT en materia de ordenamiento territorial: a) Asesorar en la definición de la política, criterios, procedimientos, herramientas, estrategias y normas de ordenamiento territorial. b) Proponer mecanismos de conducción, evaluación y supervisión del cumplimiento de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local. c) Asesorar en la armonización de las políticas sectoriales con los planes de ordenamiento territorial. d) Coordinar la generación de la información que se requiera en el marco de los procesos de POT y del SINADOT. e) Emite opinión técnica a la CONADOT sobre la compatibilidad de los proyectos de interés nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial, tomando en	Artículo 14. Participación de la sociedad civil organizada y el sector privado La sociedad civil organizada, organizaciones de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, asociaciones, los colegios profesionales, la academia y el sector privado participan en el proceso de ordenamiento territorial, cuando corresponda; para lo cual las entidades que integran el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial deben generar y difundir la información necesaria, con pertinencia cultural y lingüística. Los mecanismos, espacios de participación y consulta son establecidos en el reglamento de la presente ley.	Artículo 14. Instrumentos Los instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial son las siguientes: a) Instrumentos normativos: constituidos por las normas y acuerdos internacionales ratificados por el Estado, nacionales, regionales y locales vinculados al ordenamiento territorial. b) Instrumentos de planificación. c) En el ámbito nacional: Política y Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial. d) En el ámbito regional: Plan Regional de Ordenamiento Territorial. e) En el ámbito local: Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, Plan Provincial de Acondicionamiento territorial Distrital, Plan de Desarrollo Urbano, Plan Específico y Plan Urbano Distrital. f) Otros planes: Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas y Zonas Arqueológicas, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, entre otros. g) Instrumentos técnicos: validados por el ente rector y establecido mediante ley. h) Instrumentos de participación, consulta y concertación: aquellos que son
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

cuenta las opiniones emitidas por los gobiernos regionales y/o locales. f) Brindar asistencia técnica para el cumplimiento de las funciones de la CONADOT. De las funciones de los gobiernos regionales en materia de ordenamiento territorial: a) Gestionar e implementar al interior de la estructura organizativa y sus instrumentos de gestión del ordenamiento territorial, con la finalidad de darle sostenibilidad presupuestal, y ejecutiva. b) Conducir y garantizar el proceso de ordenamiento territorial y su implementación en su ámbito jurisdiccional. c) Formular y aprobar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, en coordinación y concertación con los sectores, gobiernos locales y la sociedad civil y opinión. d) Garantizar la implementación del Plan Regional de Ordenamiento Territorial, a través de la gerencia regional correspondiente, dando cuenta de ello al Consejo Regional. e) Emitir opinión, a través de sus instancias correspondientes, sobre los planes provinciales de ordenamiento	establecidos por la normativa vigente sobre la materia. i) Instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación: constituidos por los medios operativos que permitan la medición y mejora continua de la gestión del ordenamiento territorial.
--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

territorial y su compatibilidad con el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, así como garantizar su concordancia. f) Coordinar con los gobiernos regionales adyacentes la concertación y compatibilización de programas y proyectos que involucren el manejo compartido del territorio. g) Emitir opinión vinculante sobre la compatibilidad de nuevos programas y proyectos de desarrollo de interés nacional en su ámbito jurisdiccional con el Plan regional de Ordenamiento Territorial. h) Monitorear, evaluar y supervisar la política, normas e instrumentos de ordenamiento territorial regional, adoptando las medidas correctivas correspondientes. i) Difundir las normas, lineamientos, metodologías, directivas, herramientas, procedimientos e instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial regional. j) Monitorear, evaluar y emitir opinión técnica sobre los planes de ordenamiento territorial local para su aprobación. k) Emitir informes, opiniones técnicas, autorizaciones, certificaciones y otros de acuerdo a ley, con el apoyo del Comité Técnico del OT.		
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

l) Promover mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos descentralizados de ordenamiento territorial. m) Absolver y resolver, en primera o segunda instancia administrativa, según sea el caso, aquellos recursos presentados por los administrados. De las funciones de los gobiernos provinciales en materia de ordenamiento territorial: a) Formular, aprobar y ejecutar el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, articulándolo con los instrumentos de Planificación distrital. b) Formular, aprobar y difundir estrategias, directivas y otros instrumentos para garantizar la gestión del Plan provincial de Ordenamiento Territorial. c) Garantizar la implementación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, a través de las gerencias e instancias correspondientes, dando cuenta de ello al consejo municipal. d) Supervisar, evaluar y hacer el seguimiento del cumplimiento del plan de ordenamiento territorial provincial a nivel distrital.		
---	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

e) Concertar con los gobiernos locales adyacentes la compatibilización de programas y proyectos que involucren el manejo compartido del territorio.

f) Concertar con las municipalidades distritales, la sociedad civil y sector privado de su provincia el proceso de formulación y gestión del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

g) Absolver y resolver en primera o en segunda instancia administrativa, aquellos recursos presentados por los administrados.

h) Coordinar con los gobiernos locales provinciales adyacentes la concertación y compatibilización de programas y proyectos que involucren el manejo compartido del territorio.

i) Emitir informes, opiniones técnicas, autorizaciones, certificaciones y otros de acuerdo a ley, con el apoyo del Comité Técnico del OT

j) Promover mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos descentralizados de ordenamiento territorial.

De las funciones de los gobiernos locales distritales en materia de ordenamiento territorial:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

a) Colaborar con la implementación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial en su jurisdicción, a través de la gerencia correspondiente, dando cuenta de ello al consejo municipal. b) Concertar con los gobiernos locales distritales adyacentes la compatibilización de programas y proyectos que involucren el manejo compartido del territorio; así como también con la municipalidad provincial y el gobierno regional correspondiente. c) Promover mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos descentralizados de ordenamiento territorial. De las funciones de otros sectores y organismos del Estado Todas las instituciones y organismos públicos y privados tienen la obligación de contribuir a la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial en la materia de su competencia. Todos los ministerios, instituciones y organismos públicos tienen la obligación de emitir opinión técnica en materia de su competencia, de manera oportuna, ante la autoridad competente, en los alcances, términos y plazos correspondientes.		
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

De las mancomunidades municipales y juntas regionales El ente rector establecerá herramientas técnico normativas e incentivos para promover procesos de integración de los gobiernos locales y regionales a fin de que realicen una gestión más sostenible, articulada y eficiente del territorio.		
Artículo 14. Tipos de instrumentos de gestión y ordenamiento territorial a) Instrumentos normativos: constituidos por las normas y acuerdos internacionales ratificadas por el Estado, nacionales, regionales y locales vinculados al ordenamiento territorial. b) Instrumentos de planificación. c) Nacional: Política y Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial. d) Regional: Plan Regional de Ordenamiento Territorial. e) Local: Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, Plan Provincial de Acondicionamiento territorial Distrital, Plan de Desarrollo Urbano, Plan Específico, Plan Urbano Distrital. f) Otros planes: Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas y Zonas Arqueológicas, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, entre otros.	Artículo 15. Integración con otros sistemas El ordenamiento territorial comparte instrumentos y mecanismos con otras políticas de Estado, correspondiendo a las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial asegurar la adecuada integración y armonización de los criterios, con especial énfasis y en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Sistema Nacional de Información Ambiental, Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Sistema	Artículo 15. Planes nacionales, regionales y locales En el marco de las competencias de los tres niveles de gobiernos, estos elaboraran planes de ordenamiento territorial considerando los siguientes criterios: a) Planes estratégicos de desarrollo. b) Demarcación política administrativa. c) Estudios de protección de la naturaleza. d) Zonificación Ecológica Económica. e) Mapas de peligros y Plan de Gestión de Riesgo. f) Plan maestro de áreas naturales protegidas. g) Ordenamiento de recursos hídricos. h) Planificación del desarrollo agraria. i) Plan integral de zonas marino-costeras. j) Plan de acondicionamiento territorial. k) Plan de protección de la calidad del aire, agua, suelo y biota

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

g) Instrumentos técnicos: validados por el ente rector establecido mediante ley. h) Instrumentos de participación, consulta y concertación: aquellos que son establecidos por la normativa vigente sobre la materia. i) Instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación: constituidos por los medios operativos que permitan la medición y mejora continua de la gestión del ordenamiento territorial. En el reglamento de la presente ley se regularán estos instrumentos. Estos deben tener como uno de sus objetivos el ordenamiento territorial y la gestión sostenible del territorio. Los lineamientos de la Política Nacional y la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial deben estar articulados al Plan Estratégico Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de Descentralización y Regionalización.	Nacional de Promoción de la Inversión Privada, entre otros sistemas funcionales y administrativos, de corresponder, a través de los mecanismos de coordinación y complementariedad que se dispongan en el reglamento de la presente ley.	l) Planeamiento urbano. m) Plan maestro regional, provincial y otros en referencia. n) Planes de equipamiento urbano (educación, salud, comercio, entre otros). o) Programa de proyectos de inversión urbana. p) Planes de participación ciudadana. q) Planes de asentamientos mineros y otros relacionados.
Artículo 15. Del Plan de Ordenamiento Territorial El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento técnico - político - administrativo de planificación constituida por un conjunto de objetivos, directrices, políticas, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para gestionar, orientar	Artículo 16. Instrumentos Los instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial son los siguientes: a) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial se constituye en una política multisectorial, que tiene por objeto establecer las líneas estratégicas y la	Artículo 16. Articulación del Plan de Ordenamiento Territorial con otros instrumentos de gestión La articulación del plan nacional de ordenamiento territorial se armonizará con la política nacional de ordenamiento territorial y con los planes de ordenamiento territorial, regional provincial y distrital. Las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

promover y regular el uso y ocupación del territorio a nivel nacional, regional y local. Directrices (criterios) rectores para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial: a) Los planes de ordenamiento territorial deberán ser formulados por un equipo multidisciplinario, sobre la base de una guía metodológica aprobada por el ente rector. b) En todas las etapas del plan de ordenamiento territorial deberá incorporar la participación de los actores involucrados y/o reconocidos en el ámbito del plan. c) La aprobación final del Plan de Ordenamiento Territorial deberá estar sujeta a consulta previa y consulta ciudadana. d) Los planes de ordenamiento territorial se elaboran sobre la base de los instrumentos técnicos normativos vigentes. e) Los planes deben adecuarse a las políticas del ordenamiento territorial y a los principios establecidos en la presente ley. f) Los planes de gestión territorial deberán articularse al Plan de Ordenamiento Territorial.	priorización de intervenciones en materia de ordenamiento territorial de acuerdo a las necesidades y demandas ciudadanas, permitiendo integrar el trabajo articulado de las entidades de los tres niveles de gobierno. Dicha política se articula con las políticas nacionales y sectoriales que se vinculan con la materia de ordenamiento territorial. b) Los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, así como los planes de ordenamiento territorial especial, cuyas características y alcances son establecidos en el reglamento de la presente ley. c) Los planes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano en el nivel local, cuyas características se definen en la normativa sobre la materia. d) La estrategia financiera para el ordenamiento territorial, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros. e) Los sistemas de información territorial, que incluye la generación e intercambio de información entre las entidades de los tres niveles de gobierno para la toma de decisiones en la gestión del territorio.	entidades públicas de los tres niveles de gobierno consideran el plan de ordenamiento territorial como parte del Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico.
---	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

g) El Plan de Desarrollo Concertado y el POT deberán articularse y retroalimentarse.	f) Otros instrumentos que se dispongan en el reglamento de la presente ley.	
Artículo 16. Carácter obligatorio y vinculante del Plan de Ordenamiento Territorial El Plan de Ordenamiento Territorial, es mandatorio y vinculante a partir de su aprobación. Los planes sectoriales, regionales y provinciales con incidencia en el territorio, se adecuarán a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.	Artículo 17. De la opinión sobre planes de ordenamiento territorial La Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión previa sobre los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional y especial, para lo cual realiza las siguientes acciones, de corresponder: a) Coordina y convoca, de ser necesario, a las entidades públicas de nivel nacional que, en el marco de sus competencias, deben proceder a la evaluación de los planes de ordenamiento territorial regional y especial. b) Requerir, de ser necesario, mayor información a la entidad solicitante, o la opinión técnica de entidades públicas. c) Emitir el informe técnico con la opinión y, de ser el caso, las recomendaciones para la mejora de los planes de ordenamiento territorial regional y especial.	Artículo 17. Consulta previa Los pueblos indígenas u originarios deberán ser consultados de forma previa según lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en el caso que corresponda.
Artículo 17. Aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial a) El plan de ordenamiento territorial es aprobado por un dispositivo legal, del nivel	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Reglamentación El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo	Artículo 18. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

de gobierno correspondiente y tiene una vigencia no menor de 10 años. b) Los Planes de Ordenamiento Territorial perderán su vigencia únicamente cuando se haya aprobado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial o su respectiva actualización, de acuerdo a los periodos de vigencia dados en la presente ley. c) El Plan de Ordenamiento Territorial solo será sujeto a actualizaciones, en casos justificados, a nivel de programas y proyectos establecidos en el plan, después de un proceso de monitoreo y evaluación. El procedimiento y aprobación de su actualización, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la presente ley, manteniéndose vigentes la visión, objetivos, estrategias y modelo territorial. d) La actualización del plan de OT se realizará como producto del monitoreo y evaluación, siempre que no afecten visión, objetivos, estrategias, y modelo territorial del Plan de Ordenamiento Territorial. e) La aprobación del POT será mediante ordenanza.	refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.	los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Estado.
	SEGUNDA. Ordenamiento territorial ambiental	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Reglamentación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

	El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial.	El Ministerio del Ambiente reglamenta la presente ley, en el marco de su competencia, en un plazo de noventa (90) días calendarios a partir de su publicación.
Artículo 19. Categorías de ordenamiento territorial Es la determinación de los usos y ocupación del territorio y constituye el instrumento básico para la planificación, conformados por unidades territoriales que responden a un modelo de desarrollo territorial a futuro. El reglamento de la presente ley definirá las categorías de ordenamiento.	TERCERA. Ordenamiento forestal El ordenamiento forestal forma parte del ordenamiento territorial.	SEGUNDA. Información al Congreso de la República El Ministerio del Ambiente informa anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado sobre la implementación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y desarrollo sostenible.
Artículo 20. Articulación del Plan de Ordenamiento Territorial con otros instrumentos de gestión a) Toda política sectorial que tenga incidencia en el territorio se armonizarán con la política nacional de ordenamiento territorial y con los planes de ordenamiento territorial. b) El Plan de Ordenamiento Territorial Regional como instrumento de la política regional de ordenamiento territorial debe armonizarse, con la política de ordenamiento territorial del nivel nacional. c) El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial como instrumento de la política	CUARTA. Consulta previa En la implementación de lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes observar lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en caso corresponda.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria Derógase o modifícase las normas legales, reglamentarias que se opongan o limiten a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

local provincial de OT debe armonizarse con la política de ordenamiento territorial de nivel regional y nacional.		
Jerarquía, articulación y coherencia entre el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos El plan de ordenamiento territorial regional o provincial constituye la máxima jerarquía de planificación en el ámbito de su aplicación y en materia territorial, siendo mandatorios y base de referencia obligatoria para: - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) - Los Planes Sectoriales. - Los Planes de Desarrollo Concertado. - Los Planes de Desarrollo Urbano. - Planes de demarcación territorial. - Planes de Acondicionamiento Territorial. - Plan de Manejo Integral Marino Costero. - Planificación Agraria. - Planes de Manejo de Cuencas y de Recursos Hídricos de Cuenca. - Planes de Manejo de ANP. - Planes de Manejo de ZMC.	QUINTA. Vínculo con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deben considerar la definición, aspectos y principios del ordenamiento territorial en el diseño, gestión y evaluación de las políticas nacionales, los planes y los instrumentos que forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).	
Artículo 21. De la participación en el proceso de ordenamiento territorial	SEXTA. Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La participación de las instituciones públicas y organismos del Estado, la sociedad civil, las comunidades campesinas y nativas, la empresa privada, las universidades y los colegios profesionales, en el proceso de ordenamiento territorial se desarrollarán en tres momentos: a) Durante el proceso de elaboración del plan: mediante su participación en los talleres de análisis, diagnóstico y otros, a los cuales sean convocados, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y su reglamento. b) Durante el proceso de consulta: mediante su participación en las audiencias y otros mecanismos de consulta y opinión, de acuerdo con la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley 26300; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; Ley de Consulta Previa, Ley 29785, y su reglamento; el reglamento de la presente ley; y demás normas nacionales e internacionales que regulan la participación y la consulta. c) Durante el proceso de implementación del plan: mediante su representación en la	La Presidencia del Consejo de Ministros adecúa su Reglamento de Organización y Funciones a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

comisión técnica, de conformidad con la presente ley y su reglamento.		
Artículo 22. Comunicación y consulta previa a) El gobierno regional o provincial deberá contar con una estrategia de comunicación para todo el proceso de elaboración del POT. b) El gobierno regional o provincial deberá asegurar la difusión de información necesaria de manera comprensible a fin garantizar la adecuada participación de los diferentes actores sociales y económicos durante el proceso previo a la elaboración, durante la elaboración, consulta e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial. c) La información será elaborada y difundida en los idiomas o lenguas de la población a ser consultada.	SÉPTIMA. Financiamiento Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	
Artículo 23. De los derechos y deberes ciudadanos en materia territorial Los ciudadanos tienen derecho a: a) Participar de forma organizada en el proceso y en la toma de decisiones para el ordenamiento territorial; así con en su implementación. b) Demandar, una vez agotada la vía administrativa, ante la sede judicial	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Del proceso de ordenamiento territorial en curso Los gobiernos regionales y locales, en el marco de las competencias en materia de ordenamiento territorial establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas. c) Tener acceso a la información sobre el territorio que administren las instituciones públicas, con excepción de las consideradas como información reservada y confidencial conforme a ley. d) Solicitar que las actuaciones públicas y privadas en el territorio sean concordantes con los Planes de Ordenamiento Territorial, debidamente sustentadas. e) En el caso de los pueblos indígenas, tienen derecho a ser consultados en decisiones que afecten a su territorio conforme lo señala el Convenio 169 de la OIT, la Ley de consulta previa de los pueblos indígenas y su reglamento. Toda persona natural o jurídica tiene el deber de: a) Respetar las disposiciones contenidas en los instrumentos y Planes de Ordenamiento Territorial. b) Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución del POT. c) Respetar y usar responsablemente los espacios y bienes públicos y privados de	de Municipalidades, respectivamente, continuarán con el proceso de ordenamiento territorial hasta su culminación en el marco de las normas sectoriales sobre la materia y en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.	
--	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

acuerdo a los fines asignados en el Plan de Ordenamiento Territorial. De las limitaciones al ejercicio de derechos El ejercicio de los derechos de uso y propiedad, libertad de trabajo, empresa, comercio e industria están sujetos a las limitaciones que establece la Constitución, su desarrollo legislativo y los tratados internacionales.		
Definición El SINADIT es un componente del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial constituido por las políticas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la gestión de la información territorial y está a cargo del ente rector. Del objetivo del sistema El SINADIT tiene como objetivo la integración y/o articulación de las diferentes entidades generadoras y usuarias de información territorial, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para una gestión fluida y acceso transparente de los datos. De los componentes del SINADIT Los componentes del SINADIT son: a) El núcleo coordinador ejercido por el ente rector en ordenamiento territorial.		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

b) Los núcleos regionales y/o locales ejercidos por las entidades gubernamentales del nivel correspondiente. c) Los núcleos sectoriales ejercidos por las entidades gubernamentales sean nacionales, regionales y/o locales. d) El soporte de tecnologías de información, comprendido por los medios informáticos tales como hardware, software, redes y el modelo de datos. e) Las políticas y estándares, basado en la aplicación de los avances de la IDEP y en el desarrollo de otras nuevas que la fortalezcan. f) Instituciones públicas y privadas generadoras de información. g) Comunidad de usuarios, conformada por instituciones públicas, privadas y público en general que participan o no de los procesos de la gestión territorial, pero se sirven de la información para diversos fines. De la Infraestructura de Datos Espaciales-IDEP y el ordenamiento territorial 1. El conjunto de tecnologías, políticas, acuerdos institucionales y procedimientos estandarizados de trabajo de la IDEP son fundamentales para asegurar la		
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

cooperación y la accesibilidad de la información, los cuales estarán coordinados por el Sistema Nacional de Información Territorial. 2. El SINADIT deberá de asegurar que todos los niveles de gobierno y las instituciones involucradas en el ordenamiento territorial cumplan con las políticas y normativas sobre la IDEP. De las responsabilidades en el manejo de la información Nivel Nacional: El ente rector como núcleo coordinador del SINADIT tiene la responsabilidad de establecer los aspectos normativos, metodológicos y el seguimiento correspondiente para que los diferentes niveles de gobierno del sistema se articulen y desarrollen sus funciones, en el marco de los estándares y políticas de información que se definan para tales efectos.		
La captación y asignación programada de los recursos económicos y financieros por diversas fuentes, necesarias para la inversión requerida por los Planes de Ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y otras fuentes de financiamiento. Asignar un porcentaje del presupuesto de canon regional para el funcionamiento, implementación y funcionamiento de las Oficinas regionales y provinciales responsables del mantenimiento de información, seguimiento y supervisión de la implementación del plan de ordenamiento territorial. El financiamiento para la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y otros estudios, será considerado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), como proyecto prioritario de inversión pública; se incluirán además de la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial Regional y provincial, los estudios previos especializados que se requieran para su formulación.		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Ley Orgánica del Centro de Planeamiento Estratégico, Ley del S1NAPLAN y la Ley de Demarcación y Organización Territorial.		
SEGUNDA. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

recursos naturales, Ley 26821, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 087- 2004-PCM y demás normas modificatorias que regulen aspectos relacionados a la gestión del territorio.		
TERCERA. Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Ley 31313, y su Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana, aprobado por Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA.		
QUINTA. Se debe dar un tratamiento especial en la planificación territorial a las zonas que tienen una rica biodiversidad o brindan servicios ambientales importantes a la población, así como a las áreas de protección establecidas de acuerdo a ley. Ello con el objetivo de garantizar su conservación y desarrollo, además del mantenimiento de sus funciones ambientales económicas y sociales.		
SEXTA. Serán infracciones en materia de ordenamiento territorial las acciones u omisiones que contravengan la presente ley, su reglamento y otras disposiciones que la implementan. Los tipos de infracciones y las sanciones a aplicarse se establecerán en el reglamento de la presente ley.		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

SÉPTIMA. Las provincias y regiones que cuenten con su zonificación ecológica económica (ZEE) elaborada desarrollaran su proceso de ordenamiento territorial sobre la base de ella. La información generada y validada en la ZEE debe ser referencia obligatoria de otros procesos de planificación.		
OCTAVA. El consejo de Ministros será el órgano encargado de conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en un plazo de 120 días, el mismo que está conformado por actores sociales, económicos y ambientales.		

Elaboración propia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27795 Ley de demarcación y organización territorial
- Ley 27783, Ley de bases de la descentralización
- Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos
- Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Sostenible
- Decreto Supremo 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Decreto Supremo 001-2012-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo 013-2010-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Decreto Supremo 017-2009-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor
- Decreto Supremo 087-2004-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica
- Decreto Supremo 045-2001-PCM, Constituyen la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental
- Resolución Ministerial 135-2013-MINAM, Aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial
- Resolución Ministerial 026-2010-MINAM, Aprueban los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial

3.2. Legislación internacional

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

IV. Análisis de las propuestas legislativas

4.1. Análisis técnico

a) Sobre el territorio

De acuerdo con Glave (2012) el concepto de territorio tiene un rango amplio de definiciones, desde las más conservadoras hasta las más integrales.¹ Asimismo, Prado (2020) señala que existe una profusión del uso del término "territorio" el cual es utilizado en distintos sentidos y significados.²

En el Perú, existen diferentes definiciones de territorio en función del contexto en el que se utiliza. La Constitución del Perú, en su artículo 54, define el territorio como "el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre". Esta definición es

¹ Documento "Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: notas conceptuales y balance de logros y limitaciones": https://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20121109041114/30_glave.pdf

² Documento de Trabajo sobre Las Limitaciones del Concepto "Territorio" en la Planificación para el Desarrollo de la Agenda 2030: <https://comunidades.cepal.org/ilpes/sites/default/files/2020-06/Documento%20Concepto%20Territorio.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

conservadora porque se centra en los aspectos físicos del territorio, sin considerar su dimensión social o cultural.

De otra parte, el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en su artículo 87, define el territorio como "el espacio geográfico vinculado a un grupo social, que resulta a partir de los espacios proyectados por los grupos sociales a través de las redes, circuitos y flujo". Esta definición es más amplia porque considera el territorio como un espacio social y cultural, que se construye a partir de las relaciones entre los grupos humanos y su entorno.

La Real Academia Española define la palabra "territorio" como "porción de superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia; lo que se entiende como un área de tierra vinculada a un grupo humano". Esta definición tiene un enfoque similar, aunque no menciona explícitamente la dimensión social del territorio.

Teniendo en cuenta la importancia de optar por una definición integral, en el presente dictamen acogemos la definición de territorio propuesta en el Proyecto de Ley n 5579/2022-CR, la cual señala:

"El territorio es el espacio comprendido por el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, donde se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, dentro de un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones."

b) Sobre los problemas territoriales y su impacto en el desarrollo sostenible

El Perú afronta diversos problemas muy complejos con relación a la gestión del territorio, entre los que destacan:

Urbanismo no sostenible: El Perú se caracteriza por una gran desigualdad territorial, con una concentración de la población y las actividades económicas en las zonas costeras y andinas. Esto ha llevado a un crecimiento desordenado de las ciudades costeras, como Lima, Arequipa y Trujillo, y a un abandono de las zonas rurales y de la Amazonía. La informalidad en la ocupación de las ciudades es un problema muy extendido. También lo son el tráfico de terrenos y la corrupción en el otorgamiento de derechos sobre áreas utilizadas como zona urbana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Al respecto, en el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, no dictaminado pero considerado para el estudio, se señala que:

- Desde la segunda mitad del siglo XX se ha producido un desequilibrio en la ocupación territorial del Perú, con una concentración de la población en la costa, producto de la migración interna. En 2017, la costa albergaba al 58% de la población nacional, mientras que el área andina registraba una disminución constante de su población desde hacía medio siglo.
- Este desequilibrio poblacional alimentó, a su vez, un proceso acelerado de crecimiento urbano en la costa, especialmente en la ciudad de Lima, que en 2017 albergaba a casi 10 millones de habitantes, lo que equivalía al 45% de la población urbana del país. En 2018, la población urbana del Perú superó los 24 millones, lo que representaba el 77% del total.
- El crecimiento urbano en la costa peruana se ha dado de manera desordenada y expansiva, con un alto consumo de suelo y ocupación de espacios inadecuados. Esto ha incrementado el riesgo de los territorios, al tiempo que ha generado problemas de acceso a la vivienda y los servicios básicos.
- La ocupación desordenada e informal de las ciudades es una práctica que genera muchos problemas de derechos humanos. Se agrava cuando el Estado reconoce esta práctica al otorgar títulos de propiedad de manera ilegal en zonas con riesgos no mitigables. También se agrava cuando se implementan servicios públicos en terrenos invadidos o en zonas donde no es posible un urbanismo sostenible.

Degradación ambiental: El territorio peruano está amenazado por la degradación ambiental, causada por la contaminación, la deforestación, la minería ilegal, entre otros. Esto se refleja en problemas como la contaminación del aire, el agua y el suelo, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático.

Con relación a este asunto, en el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, se señala que:

- La presión sobre los recursos naturales y el patrimonio natural por actividades que comprometen su capacidad de regeneración provoca una creciente degradación de los ecosistemas y la consecuente pérdida de biodiversidad.
- Un ejemplo de ello es la situación de los bosques en el Perú, que están sometidos a procesos de deforestación, fragmentación y degradación, cuya intensidad varía según el nivel de ilegalidad e informalidad de las actividades económicas que se desarrollan. Según datos del MINAM (2019), del 2001 al 2017, se deforestaron 2'115.539 hectáreas de bosque y las áreas degradadas en ecosistemas terrestres a nivel nacional ascienden a 17'596,306.80 hectáreas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- En términos generales, las principales causas de deforestación son la agricultura, que representa entre el 49% y el 54% del total, y la ganadería, que representa entre el 32% y el 39%.
- Otras actividades que contribuyen a la deforestación, en proporciones menores, son la minería ilegal, los cultivos ilícitos de coca, la tala ilegal, así como proyectos de explotación de hidrocarburos, de grandes infraestructuras energéticas y trazados de infraestructura de comunicación. No obstante, estas actividades tienen un impacto significativo en el entorno natural, incluso más allá de los territorios donde se desarrollan.

- 2.1. Falta de prevención ante los desastres: El Perú enfrenta una alta vulnerabilidad a los desastres naturales. Los principales riesgos son los fenómenos hidrometeorológicos, como las inundaciones, los deslizamientos y las sequías.

Con relación a este aspecto, en el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, se señala que:

- La geomorfología y ubicación del país condicionan su variedad climática, lo que hace del Perú un país de una gran diversidad ambiental y cultural. Sin embargo, la forma en que se ha utilizado el territorio ha derivado en peligros potenciales, que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos y de heterogeneidad de las condiciones de vida de la población.
- La ocupación de terrenos y la habilitación de medios de vida en zonas de riesgo es uno de los principales factores que caracterizan la vulnerabilidad de la población. En ese sentido, es limitado el alcance de normas y procedimientos con enfoque integral, que involucre la gestión del riesgo y tenga en cuenta el acercamiento social. Esto es fundamental a la hora de entender las dinámicas del territorio y evidencia la escasa planificación del mismo.
- Esta escasa planificación se evidencia en las cifras disponibles a la fecha, donde el 87% de las municipalidades del país no cuenta con ningún instrumento de gestión territorial o, de tenerlo, está desactualizado. La creciente vulnerabilidad es, por tanto, consecuencia directa de la manera de ocupar y habilitar el territorio sin considerar su capacidad, características y sin tomar en cuenta las condiciones de riesgo. Esto acarrea la pérdida de vidas, recursos naturales y materiales, comprometiendo el desarrollo.

Conflictos sociales: El territorio peruano es escenario de diversos conflictos sociales, relacionados con la tenencia de la tierra, la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Estos conflictos generan violencia y afectan el desarrollo sostenible del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

El Perú es un país con una gran riqueza natural pero también es un país con una gran desigualdad social. Esto ha generado conflictos sociales en torno a la explotación de los recursos naturales, especialmente la minería. Los conflictos socioambientales suelen estar relacionados con la falta de consulta previa a los pueblos indígenas y su insuficiente participación en el acceso a los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos existentes en las tierras que habitan, así como la contaminación ambiental y el impacto negativo de las actividades extractivas en la salud y el bienestar de las comunidades locales.

En los últimos años, los conflictos socioambientales han sido el tipo de problema territorial más frecuente en el Perú. En julio del 2023, la Defensoría del Pueblo registró 127 conflictos socioambientales en el país, lo que representa el 65.1% del total de conflictos.³

Los problemas territoriales del Perú tienen un impacto negativo en el desarrollo del país. De manera similar, los conflictos limítrofes generan incertidumbre e inestabilidad política, mientras que los conflictos socioambientales en ocasiones conducen a la violencia.

Para abordar estos problemas, el Perú necesita fortalecer su sistema de gestión territorial lo cual incluye al ordenamiento territorial.

c) Sobre el ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe

Según el Banco Interamericano de Desarrollo – BID en América Latina y el Caribe (ALC) "hay diferentes aproximaciones al ordenamiento territorial: como un proceso o un conjunto de acciones; como política pública; y como instrumento de planificación, entre otros. Como instrumento de planificación es que ha tenido mayor utilidad, especialmente para gestionar el uso de los bienes naturales, sociales y culturales de los territorios, además de su ocupación y desarrollo. Para ello, los países se han sustentado en leyes o normas, políticas y planes, tanto sectoriales como territoriales, que se fueron adoptando paulatinamente desde la década de los años 40 del siglo XX."⁴

También señala que no se encuentra una definición uniforme de los conceptos de "territorio" y de "ordenamiento territorial" pues estos términos en los diferentes países se entremezclan con las de planeación, planeación territorial, planeación física y desarrollo territorial, entre otros, lo cual impide una lectura unificada sobre el tema. Por tanto "los enfoques alrededor

³ Comunicado de la Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-las-cinco-regiones-con-mas-conflictos-sociales-en-el-peru-representan-el-50-del-total-a-nivel-nacional/>

⁴ Documento "Sistemas de ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe: documento resumen": <https://publications.iadb.org/es/sistemas-de-ordenamiento-territorial-en-america-latina-y-el-caribe-documento-resumen>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

del ordenamiento territorial existentes en ALC varían según las características y necesidades de cada nación, así como con el momento en el que cada país entró a la discusión sobre la organización del territorio y los resultados que ha tenido su propio ejercicio".

Además, plantea que el enfoque existente en un país no es exclusivo y se complementa con otras perspectivas, a medida que en la estructura territorial y administrativa surgen diferentes actores con capacidad de intervención sobre el territorio. Entre los enfoques más comunes actualmente, indican a los siguientes:

- Ordenamiento territorial con enfoque de desarrollo estratégico territorial.
- Desarrollo y ordenamiento territorial con enfoque integral.
- Ordenamiento territorial con enfoque de ordenación física espacial.
- Ordenamiento territorial con enfoque de ordenamiento ambiental.
- Ordenamiento territorial con enfoque de planificación sector-territorial.

d) Sobre los sistemas de ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe y las entidades rectoras en la materia.

Según el BID en América Latina y el Caribe no existe consenso sobre lo que significa un sistema de ordenamiento territorial y tampoco existe uniformidad en la organización administrativa para ejercer la rectoría en la materia. Plantean que más que la definición de un único Sistema de Ordenamiento Territorial en la región es posible hablar de diferentes sistemas en proceso de construcción, los cuales se dan de manera simultánea y con diferentes enfoques. Algunos de los sistemas que existen en la región son:⁵

- El Salvador - Sistema de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. El Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial es la institución rectora. El delegado del presidente de la República es el presidente del Consejo.⁶
- México - Sistema Nacional Territorial. Los instrumentos rectores de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano a nivel federal son el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-

⁵ Ibidem.

⁶ Ley de ordenamiento y desarrollo territorial: <https://sv.vlex.com/vid/ley-ordenamiento-desarrollo-territorial-644825809>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

2040; Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020-2024; Programa Nacional de Vivienda 2019-2024; Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024; y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.⁷

- Costa Rica - Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SNOT). Es el órgano de direccionamiento político es el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial constituido sobre la base del Consejo Nacional de Planificación Urbana. El Consejo es el órgano encargado de la implementación y gestión de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos funge como cabeza del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y como organismo de soporte técnico para dicho Consejo.⁸

- Bolivia - Sistema de Planificación Integral del Estado. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, se constituye en el órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.⁹

- Chile - Sistema de Planificación. En el año 2015 se creó la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio - COMICIVYT mediante el Decreto Supremo N° 34, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entregándole un rol articulador transversal en materia de ordenamiento territorial y mandatándola a proponer las políticas nacionales de ordenamiento territorial, de desarrollo rural y de desarrollo urbano para aprobación del presidente de la República.

- República Dominicana - Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial. El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR), tiene como objetivo fortalecer el rol de órgano rector del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y de los gobiernos locales en materia de planificación del ordenamiento territorial, en la definición, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo en las diferentes escalas territoriales; procurando la adecuada vinculación entre la planificación del territorio y el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.¹⁰

Teniendo en cuenta la importancia de contar con un marco conceptual que oriente este dictamen se adopta lo planteado por Massiris (2021), para quien un sistema de

⁷ Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620126&fecha=02/06/2021#gsc.tab=0

⁸ Política Nacional de Ordenamiento Territorial de Costa Rica: https://www.mivah.go.cr/Documentos/transparencia/Informes_Gestion/Inf_Ges_Min_Irene_Campos/PNOT_2012-10-22_Aprobada.pdf

⁹ Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE: http://sat.agro.bo/sites/default/files/uploadfiles/docu_paginas/ley_nde_777_ley_del_sistema_de_planificacion_integral_del_estado_-_spie.pdf

¹⁰ <https://mepyd.gob.do/viotdr/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

ordenamiento territorial se define como el "conjunto articulado e integrado de normas, instrumentos, instituciones y procesos establecidos por el Estado para la planificación y gestión de la ocupación y uso del territorio" en los distintos niveles o escalas territoriales con competencias y/o funciones en esta materia.

e) Sobre la gobernanza territorial y sus instrumentos en América Latina y el Caribe

Según el BID en América Latina y el Caribe los sistemas de ordenamiento territorial varían dependiendo de su forma de gobierno, su estructura territorial y sus instrumentos. Al respecto, en un estudio comparativo sobre el ordenamiento territorial en diversos países de la región, se plantea las conclusiones siguientes:¹¹

- En general, se observa un avance positivo en la adopción/actualización de marcos normativos y de política nacional en América Latina y el Caribe.
- Se distinguen dos enfoques principales: el físico-espacial, que se centra en la planificación del territorio, y el urbanístico, que se enfoca en la planificación de las ciudades.
- En cuanto a las escalas e instrumentos, existen diferentes niveles de gobierno que intervienen en el ordenamiento territorial, cada uno con sus propias competencias. Sin embargo, en muchos casos, estos niveles no se articulan ni complementan adecuadamente.
- En algunos países, existen escalas intermedias entre los diferentes niveles territoriales. Sin embargo, estas escalas no suelen cumplir un papel destacado, debido a la falta de definición clara de sus competencias.
- Existen múltiples modelos de gobernanza, diversidad de prácticas y ejemplos de modelos de gobernanza, y la complejidad de los problemas, siguen siendo un desafío para una clasificación o tipificación, por tanto, los modelos de gestión y gobernanza resultan diversos y complejos (Tomás Mariona, 2020).
- A escala nacional y regional, el ordenamiento territorial se ha abordado tradicionalmente desde una perspectiva integral, que combina aspectos sectoriales con lineamientos y directrices generales. Esta perspectiva se ha traducido en la definición de normas, grandes obras de infraestructura y proyectos específicos de inversión, acompañados de incentivos para el desarrollo económico.
- En la escala local, los esfuerzos para el ordenamiento territorial y la planificación urbana se han centrado en un enfoque espacial. Este enfoque se basa en la definición de normas urbanísticas, como la clasificación y calificación del suelo, la definición de usos e intensidades de aprovechamiento, y la definición de programas y proyectos específicos de infraestructura pública.

¹¹ Ibid.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- En la región, se están llevando a cabo algunos esfuerzos para abordar el problema del ordenamiento territorial a escala intermedia. Estos esfuerzos se basan en instrumentos de planificación que buscan articular la planeación física de las escalas inferiores con los enfoques integrales y secto-territoriales que son más fuertes en los niveles nacional y regional.
- Si bien, no hay una estructura de gobernanza única que sea común y apropiada para todas las escalas intermedias, la misma dependerá del contexto nacional y local (incluido el marco legal, las responsabilidades del gobierno local, los problemas particulares y las oportunidades para el área, y la capacidad y tradición institucional). Los acuerdos metropolitanos normalmente resultan de iniciativas desde arriba hacia abajo y desde abajo hacia arriba.
- Se necesita tanto coordinación horizontal como vertical (gobernanza multinivel). Los acuerdos institucionales y financieros pueden necesitar evolucionar a medida que cambien los requisitos y las circunstancias.
- La capacidad de hacer frente a los retos de las escalas intermedias implica considerar la "coordinación de actores, de grupos sociales y de instituciones con la intención de alcanzar unos objetivos debatidos que se han discutido colectivamente y se han definido en entornos fragmentados", y cuyo resultado tiene un impacto directo sobre la vida, las normas y la estructura social de las ciudadanas y ciudadanos. (Borraz y Le Galés, 2001: 350 en Tomás Mariona, 2020).
- El ordenamiento territorial demanda mayores esfuerzos de articulación, tanto en sentido vertical (entre actores de diferentes niveles territoriales y administrativos), como horizontal (entre actores en un mismo nivel territorial).
- La articulación vertical y horizontal entre actores públicos y entre públicos y privados representa el principal reto en la consolidación de los diferentes sistemas de ordenamiento territorial de la región, así como un mayor involucramiento de las legislaciones específicas de los pueblos indígenas u originarios y las organizaciones que los representan.
- Existen conflictos de competencias que dificultan la articulación y complementariedad del sistema de planificación y ordenamiento territorial.

f) Sobre las recomendaciones del Banco Interamericano de Desarrollo – BID a los gobiernos nacionales y subnacionales para mejorar el ordenamiento territorial

En el documento "Sistemas de ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe: documento resumen" del Banco Interamericano de Desarrollo – BID para mejorar el ordenamiento territorial se exhorta a los gobiernos nacionales y subnacionales que el ordenamiento territorial y por tanto los sistemas de ordenamiento territorial y planificación urbana deben constituirse en política de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Estado y no en políticas de Gobierno, asimismo el BID plantea las siguientes recomendaciones:

- Avanzar en la unificación de conceptos y alcances de la planificación urbana y el ordenamiento territorial. Esto es importante para promover la cooperación y la coordinación entre los países de la región, y para facilitar la implementación de las agendas globales relacionadas con el desarrollo sostenible, el cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y la conservación del patrimonio.
- Identificar las buenas prácticas que se han implementado en otros países de la región para abordar estos retos. Estas buenas prácticas pueden proporcionar insights valiosos sobre los enfoques acertados y los factores aplicables a realidades propias.
- Superar las lógicas sectoriales en la definición de lineamientos y directrices desde la escala nacional para la planificación urbana y el ordenamiento territorial. Se requiere la creación de una estructura organizativa que permita la coordinación entre los diferentes sectores del gobierno, el desarrollo de procesos de planificación participativa que involucren a actores de diferentes sectores, el uso de herramientas de planificación que permitan integrar los diferentes temas, entre otras medidas.
- Reconocer las dinámicas de asociatividad entre entidades territoriales, y definir estrategias de planificación en una escala intermedia que permita resolver problemas metropolitanos y regionales.
- Fortalecer los espacios de articulación vertical y horizontal para la planificación urbana y el ordenamiento territorial. Los espacios de articulación deben ser eficaces y eficientes para disminuir los riesgos de conflictos en la implementación de las medidas de ordenamiento territorial. Estos espacios deben brindar oportunidades de interacción y discusión para que los diferentes actores puedan compartir sus visiones y encontrar puntos de acuerdo.
- Crear nuevas instituciones políticas reguladoras regionales para manejar la radical incertidumbre económica, social y ambiental. Estas instituciones deben basarse en la gobernanza horizontal e intersectorial, y deben abordar un enfoque interactivo mediante alianzas público-privadas y alianzas intersectoriales.
- Reconocer la importancia de la escala intermedia en la planificación territorial, y que fortalezcan la gestión integradora (articulación) en todos los niveles de gobierno. Esto es esencial para dar viabilidad a la política de ordenamiento territorial y de planificación urbana, así como para cumplir con los objetivos, metas y proyectos.
- Fortalecer las capacidades técnicas de las escalas municipales/locales para garantizar la eficacia del ordenamiento territorial.
- Fortalecer los sistemas de información geográfica en las diferentes escalas, facilitando el acceso a la información por parte de los actores con competencias en el ordenamiento territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Fortalecer el enfoque rural del ordenamiento territorial, no bajo una mirada desde y para lo urbano, sino reconociendo el rol fundamental del suelo rural y la importancia propia de sus dinámicas. En los procesos de ordenamiento territorial en la región se ha privilegiado el enfoque urbano, en buena medida por el crecimiento de las áreas urbanas. No obstante, en los últimos años se han puesto en valor las relaciones existentes entre las dinámicas rurales y las del suelo urbano, evidenciando una clara interdependencia.
- Fortalecer la implementación de instrumentos de gestión del suelo y financiación del ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es un proceso que genera riqueza y promueve la ocupación adecuada y coherente del suelo urbano y rural.

Como se observa, para la implementación de estas recomendaciones es esencial un Estado fuerte y estructurado que pueda fortalecer las capacidades de los diferentes niveles de ordenamiento, sobre todo, en los niveles inferiores más cercanos a la actuación específica sobre el suelo.

g) Sobre el ordenamiento territorial en el Perú

Para Glave (2012) los avances y limitaciones, tanto a nivel normativo como político del proceso del ordenamiento territorial en el Perú¹², fueron los siguientes:

- La construcción de una imagen del territorio futuro deseado es un proceso complejo y desafiante. Requiere de una actitud proactiva por parte de los actores involucrados, para mejorar la capacidad de respuesta y adaptación ante desafíos como la globalización, los procesos de innovación tecnológica, y la dinámica irreversible del cambio climático.
- Los instrumentos de gestión territorial han mostrado un enorme dinamismo en el Perú desde su introducción formal en el sistema de gestión ambiental el año 1997. En este periodo, se ha avanzado en la construcción de una base normativa y metodológica sólida, así como en la implementación de procesos de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) en diferentes niveles de gobierno.
- La capacitación es un elemento fundamental para el éxito de los procesos de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT). Estos procesos requieren un manejo de información especializada, y el recojo y

¹² [2012] GLAVE, Manuel. «Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: Notas conceptuales y balance de logros y limitaciones» En: *Desarrollo rural y recursos naturales*. Lima: GRADE. p. 123-165. <https://www.grade.org.pe/publicaciones/1113-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-en-el-peru-notas-conceptuales-y-balance-de-logros-y-limitaciones/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

tratamiento de los datos en los diferentes modelos no siempre van a producir resultados que reflejen la realidad y permitan diseñar políticas adecuadamente.

- La prospectiva es un elemento estratégico fundamental para los instrumentos de gestión territorial. El análisis de escenarios de corto y largo plazo permite identificar tendencias y desafíos futuros, y desarrollar estrategias de adaptación y mitigación.
- La prospectiva requiere una adecuada coordinación entre actores, para garantizar que la información pública sea compartida y que los diferentes puntos de vista sean considerados.
- El ordenamiento territorial es un instrumento de gestión pública que formula objetivos a largo plazo para el uso del territorio. Este instrumento debe mantener consistencia con otros instrumentos de gestión pública del territorio.
- La normatividad vigente impone como condición necesaria para llegar a los Planes de OT, el haber culminado el proceso de ZEE en los diferentes niveles territoriales de gobierno. Esto ha limitado el avance de los Planes de OT, ya que en muchos casos los procesos de ZEE aún no se han culminado. En este contexto, es necesario revisar la normatividad vigente para encontrar un punto medio que promueva y fortalezca la visión territorial de largo plazo en la toma de decisiones políticas sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

h) Sobre la necesidad de un ente rector con experiencia en planificación

El ordenamiento territorial debe ser integral para surtir sus efectos y por ello es necesario que se implemente un sistema funcional y una política nacional para gestionarla de la manera idónea a nuestra realidad.

Sobre este punto, los proyectos de ley que se existen actualmente tienen propuestas distintas sobre la entidad que debe ser el órgano rector. Así, para el Ejecutivo, la PCM debería ejercer la rectoría, por ser un ente de coordinación multisectorial. De otro lado, en el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Isaac Mita Alanoca, se ha propuesto al CEPLAN, teniendo como secretaria técnica al Ministerio del Ambiente. Esta propuesta parece centrarse en la necesidad de buscar un equilibrio en el proceso de decisiones sobre las actividades económico-productivas. Por su parte en el Proyecto de Ley 5960/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la señora congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, se plantea que el ente rector sea el Ministerio del Ambiente en atención a las competencias que ha ejercido desde su creación con relación al ordenamiento territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Al respecto, si consideramos el informe y las recomendaciones que ha efectuado el Banco Interamericano de Desarrollo - BID sobre la gestión del territorio¹³, se pone a consideración lo siguiente:

- Desde el enfoque físico espacial es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien lidera la política e instrumentos de gestión sobre la planeación física del territorio, bajo el concepto de "acondicionamiento territorial", el cual es un componente del ordenamiento territorial
- Desde el enfoque ambiental, el ordenamiento ambiental también se constituye en componente del ordenamiento territorial y su objetivo principal es "asegurar que el desarrollo económico y social se lleve a cabo de manera sostenible con el medio ambiente, promoviendo la incorporación de la dimensión ambiental en los diferentes procesos e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial" (MINAM, 2010). Al respecto, es el Ministerio del Ambiente la entidad especializada que ha tenido un rol preponderante en la implementación de los instrumentos de gestión vinculados.
- Desde el enfoque socioeconómico, el ordenamiento territorial se relaciona con la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, con la respectiva separación de competencias y funciones entre niveles territoriales, entre ellas la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas. Tanto el Gobierno nacional como los gobiernos regionales y locales deben formular planes de desarrollo concertados, planes sectoriales y presupuestos, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y de los otros niveles territoriales, que garanticen la estabilidad macroeconómica. Al respecto, el liderazgo de este aspecto está a cargo Presidencia del Consejo de Ministros, como ente articulador de todas las políticas públicas a cargo del gobierno.
- Al respecto, se constata un complejo sistema de competencias, instituciones e instrumentos, que tienen como propósito establecer en los diferentes niveles territoriales los tres enfoques de la planificación, sin que todavía se logre una efectiva armonización de estos, especialmente entre los de acondicionamiento territorial y los de ordenamiento ambiental.
- Y desde un enfoque de planificación integral debemos prestar especial atención a la competencia y experiencia del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN. Al respecto, en 2008 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) como un "conjunto

¹³ Ibid.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país". En cuanto a sus funciones de coordinación, se le atribuye "promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".

- Teniendo en cuenta la necesidad corregir la inexistencia de un ente rector nacional con el perfil que demanda una política de ordenamiento territorial concebida con integralidad y multidimensionalidad, es necesario utilizar las capacidades existentes en la entidades mencionadas y, a la luz de las experiencias comparadas, permitir que las instituciones especializadas en los diversos ámbitos de la planificación, acondicionamiento y ordenamiento territorial se articulen alrededor de un sistema cuyo ente rector pueda facilitar las coordinaciones a nivel horizontal y vertical.
- En tal sentido, la entidad con mayor especialización en materia de planificación y concertación para que asuma la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN. Además, al estar adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, puede cautelar que la coordinación y articulación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial se implemente con la participación efectiva del sector público y del sector privado.

En consecuencia, el ente rector debe ser el CEPLAN y el Viceministerio de Gobernanza Territorial (PCM) debe participar en la articulación de las políticas públicas en el marco de sus competencias.

i) Sobre la necesidad de que el plan de ordenamiento territorial sea vinculante u obligatorio

En el documento "Sistemas de ordenamiento territorial en América Latina y el Caribe: documento resumen" del Banco Interamericano de Desarrollo – BID para mejorar el ordenamiento territorial se describe lo siguiente:

- A nivel regional, Chile tiene el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) que establece con carácter vinculante las condiciones de localización para disposición de residuos y sistemas de tratamiento, y para las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística comunal. A este instrumento se suma una Zonificación del Uso del Borde Costero de la región, que debe ser concordante con la política nacional sobre la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- En México, se observan algunos avances en lo que respecta al carácter vinculante de los planes o programas de ordenamiento territorial y a la integración del ordenamiento territorial y la ordenación urbanística. La LGAHOTDU ha intentado equilibrar los tres enfoques utilizados por la administración pública mexicana para incidir de manera planificada en la ocupación y uso de la tierra: planes o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de ordenamiento territorial. No obstante, aún se evidencian dificultades al momento de integrar los numerosos instrumentos de planificación existentes, hecho que se hace aún más complejo si se tiene en cuenta que, dado el carácter federal del Estado, las diferentes entidades federativas tienen autonomía para formular sus propias leyes de ordenamiento territorial, las cuales, si bien deben ajustarse a las leyes generales de la Federación, terminan privilegiando diferentes enfoques entre sí.

De otro lado, en el documento elaborado por la Plataforma para el Ordenamiento Territorial se informa lo siguiente:¹⁴

- Si nos remitimos a los países que conforman la OCDE, en casi todos, el ordenamiento territorial (planificación espacial) es vinculante. Contrariamente, la propuesta del ejecutivo define al ordenamiento como un proceso que facilita (orienta) la toma de decisiones sobre el uso y ocupación del territorio. Sin embargo, el Proyecto de Ley 5579 propone que el ordenamiento es un proceso de toma de decisiones, cuya expresión instrumental son los planes de ordenamiento territorial, que deben ser de cumplimiento obligatorio a partir de su aprobación. Esto implicaría la derogación de la Ley 30230 que redujo el carácter esencial del ordenamiento territorial.
- Según la tipología de tradiciones del ordenamiento territorial en los países de la OECD, en casi todos, se desarrolla un ordenamiento territorial integral e integrado, así como, vinculante, que se expresa en la tradición de regulación del uso del suelo a través de planes a nivel local (Silva y Acheampong, 2015).

Vistas las recomendaciones del BID y la experiencia comparada, es necesario garantizar que el ordenamiento territorial cumpla su finalidad pública. Para ello debe ser construido de manera participativa y durante el proceso de toma de decisiones las entidades públicas que tienen incidencia directa sobre el territorio deben emitir sus respectivas opiniones técnicas, con diligencia y cooperación, para que, una vez aprobado, se constituya en un instrumento

¹⁴ Con las contribuciones de Ana María Leyva Valera, Dionel Martínez Castillo y otros especialistas en ordenamiento territorial en el Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

que tenga efectos directos sobre los usos del suelo y la protección de los derechos de las personas.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Luego del análisis de las propuestas legislativas materia de pronunciamiento, se advierte la necesidad de aprobar una Ley que Regula el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible, con la finalidad de garantizar territorios sostenibles y competitivos en condiciones de igualdad y reconocimiento de la diversidad geográfica y socio cultural, cautelar el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, sin discriminación alguna; y proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología pone de manifiesto la necesidad corregir la inexistencia de un ente rector nacional con el perfil que demanda una política de ordenamiento territorial concebida con integralidad y multidimensionalidad, por lo que considera prioritario que las instituciones especializadas en los diversos ámbitos de la planificación, acondicionamiento y ordenamiento territorial se articulen alrededor de un sistema y una política nacional, cuyo ente rector pueda facilitar las coordinaciones a nivel horizontal y vertical.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política o el bloque de constitucionalidad; sino que, incorpora en nuestra legislación una regulación integral, antes no existente, que permitirá reducir los riesgos de desastres naturales, como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo no mitigable, mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el acceso a servicios básicos, como agua, saneamiento, educación y salud, promover el desarrollo económico y social de las comunidades, sin dejar de lado la protección del ambiente y sus derechos humanos, evitando la degradación de los recursos naturales y la contaminación.

De esta manera, este nuevo marco normativo busca fortalecer los mecanismos de articulación vertical y horizontal orientados a la planificación urbana y el ordenamiento territorial, fomentar que sean eficaces y eficientes para disminuir los riesgos de conflictos en la implementación de las medidas de gestión del territorio, mediante la interacción y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

deliberación de los diferentes actores con competencias en la materia, en un marco de generación de consensos para garantizar los derechos de las personas.

En este sentido, la aprobación y entrada en vigor de los proyectos de ley incidirá favorablemente en la reducción de la desigualdad social, mejorará la competitividad del país, la gestión pública, los servicios públicos, la protección de derechos, entre otros aspectos sustanciales para garantizar el desarrollo sostenible del país; concretizando, además, los mandatos de la Constitución Política, en el marco del Estado Constitucional y Social de Derecho y la normatividad internacional.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 021-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio 022-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 023-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Ministerio de Cultura	Oficio 024-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Confederación Campesina del Perú	Oficio 025-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Unión Nacional de Comunidades Aymaras	Oficio 026-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 027-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 058-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 059-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 060-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 061-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 062-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Confederación Nacional Agraria	Oficio 063-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	Oficio 064-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú	Oficio 065-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	Oficio 066-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio 067-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 068-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 069-2023-2024-CPAAAAE-CR	31/8/2023

Elaboración propia.

Cuadro 3

Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5960/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 556-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 557-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Ministerio de Cultura	Oficio 558-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 559-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 560-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 561-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Oficio 562-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Defensoría del Pueblo	Oficio 563-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 564-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 565-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 566-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Unión Nacional de Comunidades Aymaras	Oficio 567-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 568-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú	Oficio 569-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Confederación Nacional Agraria	Oficio 570-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú	Oficio 571-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Museo Afroperuano de Zaña	Oficio 572-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Centro de Desarrollo Étnico	Oficio 573-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana	Oficio 574-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Oficio 575-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Confederación Campesina del Perú	Oficio 576-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo	Oficio 577-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	Oficio 578-2023-2024-CPAAAAE-CR	26/9/2023

Elaboración propia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Opiniones recibidas

Cuadro 4
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 629-2023-VIVIENDA-DM	11/9/2023
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio 406-2023-GRAP/09/GRPPAT	11/9/2023
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Oficio D000135-2023-CEPLAN-DE	20/9/2023
Gobierno Regional de Tacna	Oficio 885-2023-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA	25/9/2023
Plataforma para el Ordenamiento Territorial	Carta 001-2023-POT	27/9/2023
Gobierno Regional de Junín	Oficio 271-2023-GRJ/GRRNGA	2/10/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Carta 311-2023/SPDA	10/10/2023
Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio 505-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT	11/10/2023
Gobierno Regional de Ica	Oficio 458-2023-GORE.ICA/GR	30/10/2023
Sociedad de Comercio Exterior del Perú	Carta 186-2023/DE/COMEXPERU	2/11/2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D003043-2023-PCM-SG	7/11/2023

Elaboración propia.

Cuadro 5
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5960/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Oficio D000149-2023-CEPLAN-DE	13/10/2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D003134-2023-PCM-SG	20/11/2023

Elaboración propia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recibido el Oficio 629-2023-VIVIENDA-DM, de fecha 11 de setiembre de 2023, por el que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe 807-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico-Legal 001-2023-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU-DOICP-DUDU, elaborado por la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Título II, referente a la institucionalidad, contraviene lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Señala que el ordenamiento territorial es un proceso de carácter transversal en el cual la Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad competente para aprobar la Política Nacional de Ordenamiento Territorial y que el Ministerio del Ambiente es la entidad competente en cuanto a lo relacionado al componente ambiental del ordenamiento territorial.
- Señala que la creación del SINADOT requiere la previa aprobación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, que a la fecha no ha sido aprobada.
- Señala que no le corresponde al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico asumir la rectoría del SINADOT, sino a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Señala que le corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros asumir la secretaría técnica de la CONADOT, a través del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, en el marco de sus funciones relativas al desarrollo territorial, descentralización, diálogo y gestión social, demarcación y organización territorial.
- Señala que el literal e) del artículo 14, referente a tipos de instrumentos de gestión y ordenamiento territorial local, contraviene lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y el artículo 20 del Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA.

- Señala que la denominación del "Plan Provincial de Acondicionamiento Territorial Distrital" contraviene lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible y el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Sugiere suprimir el último párrafo del artículo 14, debido a que ya se encuentra regulado en el artículo 22 de la Ley 31313 y el artículo 20 del Reglamento para el Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA.
- Sugiere suprimir la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias por contener solo la mención de disposiciones legales, y no mandatos legales.
- Señala que no se ha considerado la enumeración de los artículos contenidos en los Títulos II, V y VI.
- Señala que, mediante Oficio 273-2023-PR, de fecha 16 de agosto de 2023, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, Ley de ordenamiento territorial y creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.

Se ha recibido el Oficio 406-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 11 de setiembre de 2023, remitida por el Gobierno Regional de Apurímac remite el Informe 185-2023-GRAP/GRRNGMA/SGRRNNyANP/RES.PROY. O.T./V.R.C., elaborado por la Subgerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que desde 1997 los gobiernos regionales y los gobiernos locales vienen trabajando en la elaboración y ejecución del proceso de zonificación ecológica y económica, que es la base técnica para la ejecución del proceso de ordenamiento territorial, por lo que sugiere continuar con los trabajos ya encaminados.
- Señala que actualmente el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con trece estudios temáticos aprobados y cuatro estudios en ejecución, que son de importancia para la identificación de alternativas de uso sostenible de un territorio y que una vez culminado corresponde dar paso al proceso de ordenamiento territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Señala que no le corresponde al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico asumir la rectoría del SINADOT, ya que no cuenta con la experiencia suficiente en ordenamiento territorial.
- Señala que, al no contarse con un ministerio de planificación, le corresponde al Ministerio del Ambiente asumir la secretaría técnica de la CONADOT, considerando la necesidad de garantizar la sostenibilidad ambiental en el proceso de ordenamiento territorial.

Se ha recibido el Oficio D000135-2023-CEPLAN-DE, de fecha 20 de setiembre de 2023, por el que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe D000242-2023-CEPLAN-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Sugiere incorporar, en el artículo 5, las definiciones de los términos "enfoque territorial" y "gobernanza territorial", de conformidad con el documento "Conceptos territoriales en el marco del SINAPLAN".
- Sugiere incorporar, en el artículo 5, la definición del término "territorio" en estos términos: "Espacio geográfico dinámico y funcional, que está comprendido por el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre; en el que se desarrollan interrelaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las poblaciones y el medio naturales, dentro de un marco legal e institucional; el territorio se considera como una unidad de desarrollo, en el que convergen los intereses, identidades y culturas".
- Sugiere incorporar, en el artículo 5, la definición del término "desarrollo territorial" en estos términos: "Proceso que busca mejorar las condiciones y la calidad de vida de las poblaciones en armonía con sus territorios, y que parte de iniciativas y estrategias que requieren de la participación activa de los actores que influyen en el territorio, considerando el análisis de las potencialidades, limitaciones, problemáticas, gobernanza e identidades".
- Sugiere incorporar el literal g) en el artículo 6 en estos términos: "Armonizar el ordenamiento y la gestión territorial con el marco estratégico para el desarrollo territorial y nacional (Acuerdo Nacional, Visión del Perú, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, demás políticas y planes del SINAPLAN)".
- Señala que la creación de comisiones regionales y locales debe abordar procesos más integrales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Señala que, previamente a determinar la rectoría en materia de ordenamiento territorial, se debe realizar un análisis exhaustivo de todo el marco normativo en dicha materia, con la finalidad de evitar la superposición y/o conflicto de competencias y funciones.
- Señala que en la exposición de motivos no se observa un análisis que permita ordenar y dilucidar una adecuada asignación de la rectoría, competencias y funciones en materia de ordenamiento territorial.
- Señala que le corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros asumir la secretaría técnica de la CONADOT, a través del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial.
- Señala que, si se plantea que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico asuma la rectoría del SINADOT, este requeriría la dotación de recursos humanos y presupuestales adicionales necesarios para el cumplimiento de dicho rol.
- Señala que, si bien en el segundo párrafo del artículo 14 se dispone que el reglamento de la ley regula los instrumentos de gestión, se debe considerar que los instrumentos de planeamiento, específicamente de planeamiento estratégico ya se encuentran regulados por las normas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Señala que, en el literal c) del artículo 14, se debe precisar que toda vez que las políticas nacionales contienen servicios y actividades operativas no es necesario que se cuente con una estrategia nacional.
- Señala que se debe precisar y mencionar que la política nacional y los planes de ordenamiento territorial deben alinearse al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que contiene la imagen deseada del territorio.
- Señala que en el artículo 20 se debe precisar que los planes de ordenamiento territorial se deben alinear a los planes concertados, y no al revés; lo mismo con las políticas y planes sectoriales.
- Señala que le corresponde al Instituto Nacional de Estadística e Informática asumir la rectoría del SINADIT, debido a la magnitud de procedimientos, instrumentos, información y actividades que requiere.
- Precisa que la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú se aprobó mediante Decreto Legislativo 1088.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Se ha recibido el Oficio 885-2023-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de setiembre de 2023, remitida por el Gobierno Regional de Tacna remite el Informe 399-2023-GRPPAT-SGPLEGT/GOB.REG.TACNA, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el ordenamiento territorial y la gestión del territorio constituyen política de Estado, que consiste en un procedimiento político, técnico y administrativo de toma de decisiones concertadas respecto al uso y ocupación sostenible del territorio y su gestión integrada en base a sus potencialidades y limitaciones.
- Señala que no se define cual es el área encargada de conducir el proceso de ordenamiento territorial. Indica que existe duplicidad de funciones entre la Gerencia de Recursos Naturales y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento de los gobiernos regionales.
- Señala que no se contempla la necesidad de garantizar una relación armónica entre lo urbano y lo rural, por los desequilibrios en las condiciones de vida de la población.
- Sugiere identificar la unidad de análisis de ordenamiento territorial, si es partir de un centro poblado, un distrito o una cuenca hidrográfica.
- Señala que el literal m) del artículo 12 se contrapone a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley n.º 30230, por lo que sugiere la derogación de este último.
- Señala que el artículo 20 no precisa la forma en que se articula el POT con los demás planes, incluido el plan de desarrollo regional concertado.
- Señala que el Gobierno Regional de Tacna presenta el único POT a nivel nacional aprobado para el presente año y que para su aprobación no se han seguido las etapas previstas en el proyecto de ley, por lo que sugiere establecer mecanismos de adecuación del POT.

Se ha recibido la Carta 001-2023-POT, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el que la Plataforma para el Ordenamiento Territorial remite un informe, opinando favorablemente sobre los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5723/2023-PE, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el ordenamiento territorial contribuye a cerrar brechas sociales, prevenir riesgos de desastres, conflictos sobre el uso del territorio y asegurar la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

sostenibilidad de nuestros recursos naturales, además de la adaptación al cambio climático.

- Señala que en el país existen una multiplicidad de instrumentos de política pública sectorial que asignan usos al territorio, una parte de ellos son los procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso o cambio de uso del suelo. Agrega que todos estos instrumentos tienen finalidades distintas que han llevado a superposiciones y conflictos de uso, trayendo consigo territorios "caóticos".
- Señala que los instrumentos de planificación territorial de las municipalidades han estado orientados principalmente a lo urbano, dejando de lado lo rural, que generalmente sufre la disputa de diferentes actores por los recursos naturales.
- Señala que el proceso de ordenamiento territorial debe tener carácter vinculante y que ello implicaría la derogación de la Ley 30230, que señala que su carácter es solo orientador.
- Señala que el Proyecto de Ley 5723/2023-PE deja muchos temas centrales a definir en la reglamentación. Agrega que si se opta por una ley marco esta debería sentar las bases para una actuación sólida y clara de las entidades públicas encargadas de la implementación del ordenamiento territorial.
- Señala que se intenta mantener los ordenamientos sectoriales que tanto daño han hecho y somete a los gobiernos subnacionales, que son los que deben elaborar los planes a nivel regional y local al proceso de la aprobación y opinión vinculante del gobierno central.
- Señala que no se ha considerado determinar la jerarquía de instrumentos para el ordenamiento territorial.
- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR propone establecer la secretaría técnica del CONADOT a cargo del Ministerio del Ambiente y que ello guarda relación con que el ordenamiento territorial debe regular la tensión que existe entre el medio físico y las actividades económico-productiva.
- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR aborda de manera adecuada la forma de resolver la tensión entre los intereses nacionales, regionales y locales, ya que propone establecer que las autoridades nacionales evalúen la compatibilidad de los proyectos de inversión de interés nacional con los planes de ordenamiento territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR propone establecer la rectoría del SINADOT a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y que es una medida acertada; asimismo, observa la necesidad de fortalecer la entidad para el cumplimiento eficaz de su rol.
- Señala que en el Proyecto de Ley 5579/2022-CR existe una duplicidad de instrumentos de planificación espacial a nivel local provincial, pues solo corresponde la elaboración de planes de acondicionamiento territorial.

Se ha recibido el Oficio 271-2023-GRJ/GRRNGA, de fecha 2 de octubre de 2023, remitida por el Gobierno Regional de Junín remite el Informe 006-2023-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-KBGP, elaborado por la Subgerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que la dación de una ley de ordenamiento territorial es fundamental para el desarrollo sostenible, la mejora de la calidad de vida de la población, la protección del ambiente y la gestión eficiente de los recursos del país.
- Sugiere adoptar un procedimiento de revisión y actualización periódica del POT para su mejor adaptación a los cambios demográficos, económicos y ambientales.
- Sugiere adoptar un sistema de seguimiento y evaluación, con el objeto de garantizar el uso eficiente de los recursos destinados específicamente al ordenamiento territorial, a través de la colaboración interinstitucional y la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Se ha recibido la Carta 311-2023/SPDA, de fecha 10 de octubre de 2023, remitida por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental remite un informe, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que establecer el proceso de ordenamiento territorial como "obligatorio" sin mayor precisión podría obstaculizar el proceso mismo, dado que se trata de un proceso político, técnico y administrativo, que está conformado, a su vez, por una serie de instrumentos de planificación, control, monitoreo, entre otros, que requieren de concertación, procesos participativos y el involucramiento activo de todos los niveles de gobierno.
- Señala que, para que un sistema sea eficiente, se debe procurar la articulación adecuada de las políticas públicas, considerando las competencias que tienen a

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

la fecha las entidades públicas que la van a integrar, así como sus capacidades institucionales para desenvolverse en dicho sistema.

- Señala que el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico actualmente no establece competencias específicas en materia de ordenamiento territorial, tal como propone el proyecto de ley. Agrega que se debe realizar una evaluación sobre si el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico o cualquiera que se proponga como ente rector del SINADOT cuenta actualmente con las condiciones habilitantes para ejercer dicha rectoría.
- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR limita el rol de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente a un rol de secretaría técnica de la CONADOT, lo que implica, además de un cambio del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, desaprovechar toda la experiencia ganada por el sector ambiente a lo largo de los años como entidad encargada primero del ordenamiento territorial y, después de 2017, del ordenamiento territorial ambiental.
- Señala que se debe precisar qué ocurrirá con todas las competencias asignadas en materia de ordenamiento territorial y los avances al respecto y que podrían superponerse con los sistemas y entidades por crearse a partir de la propuesta normativa.
- Señala que no determina expresamente cuál sería la entidad a cargo del ejercicio de la potestad sancionadora, así como tampoco cuáles serían las infracciones, ni quiénes serían los sujetos de infracción; teniendo en cuenta que esta propuesta normativa establece, en su artículo 3, que el ordenamiento territorial es un proceso "obligatorio", cuya responsabilidad recae en los diferentes niveles de gobierno
- Sugiere incorporar, en el artículo 7, los enfoques de género e intercultural y el derecho a la consulta previa.
- Sugiere incorporar, en el artículo 14, los planes de protección de las reservas indígenas como instrumento de gestión y ordenamiento territorial.
- Sugiere ajustar la fórmula legal del Proyecto de Ley 5579/2022-CR a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Se ha recibido el Oficio 505-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha 11 de octubre de 2023, remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica remite el Informe n.º

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

068-2023-/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPPEyAT/rhj, elaborado por la Unidad Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la Sub-Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Sugiere incorporar en el artículo 1 el término "desarrollo sustentable", bajo el entendimiento de que los procesos sustentables preservan, protegen y conservan los recursos naturales actuales y futuros.
- Sugiere incorporar en el artículo 7 los principios de sustentabilidad y prevalencia.
- Sugiere incorporar a un/a representante de la sociedad civil organizada en la conformación del SINADOT.

Se ha recibido el Oficio D000149-2023-CEPLAN-DE, de fecha 13 de octubre de 2023, por el que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe D000263-2023-CEPLAN-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 5960/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Sugiere incorporar un artículo referente a definiciones, que contenga las definiciones de los términos: territorio, gestión territorial, desarrollo sostenible, enfoque territorial, gobernanza territorial, desarrollo territorial, entre otros que resulten relevantes.
- Sugiere incorporar un artículo referente a la finalidad de la ley en estos términos: "La presente ley tiene por finalidad armonizar el ordenamiento y la gestión territorial con el marco estratégico para el desarrollo territorial y nacional (Acuerdo Nacional, Visión del Perú, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, demás políticas y planes del SINAPLAN)".
- Señala que la creación de comisiones regionales y locales debe abordar procesos más integrales.
- Sugiere incorporar un artículo referente a las finalidades del SINADOT.
- Señala que el literal a) del artículo 9 es incompatible con lo dispuesto por los artículos 4 y 35 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que determina el proceso de aprobación de una política nacional y el objeto de las comisiones.
- Señala que, previamente a determinar la rectoría en materia de ordenamiento territorial, se debe realizar un análisis exhaustivo de todo el marco normativo en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

dicha materia, con la finalidad de evitar la superposición y/o conflicto de competencias y funciones.

- Señala que la rectoría del SINADOT debe recaer en una entidad que integre a todos los sectores que tienen implicancia en el ordenamiento territorial, puesto que este proceso o procedimiento no debe darse desde un enfoque, sino desde un punto de vista multisectorial y considerando todas las dimensiones del territorio.
- Sugiere precisar las funciones de los gobiernos regionales y provinciales en la CONADOT.
- Señala que se debe precisar y mencionar que la política nacional y los planes de ordenamiento territorial deben alinearse al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que contiene la imagen deseada del territorio.
- Sugiere incorporar un capítulo o artículos vinculados a la información territorial, ya que es fundamental la integración y articulación de información importante para el ordenamiento y planeamiento estratégico.

Se ha recibido el Oficio 458-2023-GORE.ICA/GR, de fecha 30 de octubre de 2023, por el que el Gobierno Regional de Ica remite el Informe 377-GORE-ICA-2023-GRAJ, elaborado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el ordenamiento territorial puede ser una medida importante y beneficiosa para la planificación y gestión del desarrollo territorial del país.
- Señala que la creación de un SINADOT puede ser una herramienta útil para promover el desarrollo y la gestión eficiente del territorio; sin embargo, su éxito dependerá de una planificación cuidadosa, la asignación de recursos suficientes y la participación activa de la sociedad en su implementación y seguimiento.
- Señala que la planificación territorial puede involucrar a múltiples partes interesadas con intereses diversos, lo que puede generar conflictos; por lo que sugiere adoptar mecanismos para abordar estos conflictos de forma justa y equitativa.
- Sugiere adoptar sistemas de monitoreo y evaluación efectivos para evaluar el impacto del SINADOT a lo largo del tiempo y realizar ajustes cuando sea necesario.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Señala que los cambios en el liderazgo político pueden afectar la continuidad de la implementación de un SINADOT.

Se ha recibido la Carta 186-2023/DE/COMEXPERU, de fecha 2 de noviembre de 2023, por el que la Sociedad de Comercio Exterior del Perú remite su opinión técnica, opinando desfavorablemente sobre los Proyectos de Ley 5579/2022-CR, 5723-2023/PE y 5960/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley 5723/2023-PE debiera ser el punto de partida para establecer lineamientos hacia un desarrollo eficiente de los territorios y que habría sido elaborada, además, considerando a la mayor cantidad de actores en su proceso de formulación.
- Señala que existe una falta de delimitación de competencias de las autoridades involucradas en el ordenamiento territorial, lo que incrementaría la inseguridad jurídica. Asimismo, señala que no se han incluido criterios técnicos que deban cumplir los distintos niveles de gobierno en la ejecución de la norma o en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.
- Señala que no se hace referencia a cómo impactarán los planes de ordenamiento territorial en el ejercicio de las actividades económicas o en los contratos de concesión celebrados entre el sector privado y el Estado.
- Señala que se propone limitaciones respecto al uso del suelo, pero no se precisa si las autoridades van a condicionar la emisión de licencias y/o celebración de contratos a la aprobación de procesos sectoriales o subnacionales de ordenamiento territorial, o si los administrados deberán iniciar procedimientos administrativos para presentar solicitudes adicionales que les habiliten a desarrollar actividades económicas; lo que generaría mayores barreras de acceso y permanencia en el mercado.
- Señala que, al restringir la realización de actividades económicas en una zona específica como resultado del proceso de ordenamiento territorial, las empresas verían aumentados sus costos de producción y se verían obligadas a reducir su personal.
- Señala que para lograr un ordenamiento territorial integral e integrado se necesita que la regulación sea específica al señalar las competencias y funciones de los diferentes niveles de gobierno, la jerarquía de los instrumentos y qué define cada uno de ellos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Advierte la concurrencia y superposición de competencias y funciones entre cada uno de los niveles de gobierno y el SINADOT, haciendo muy difícil determinar, por ejemplo, qué nivel de gobierno lleva el rol conductor dentro de su ámbito territorial o en quién reside la potestad para formular y aprobar normas y planes de ordenamiento territorial.
- Señala que ya existe un mecanismo establecido por la legislación vigente sobre la consulta previa, por lo que resulta innecesario y hasta contraproducente su mención sin precisar cómo se articula con las disposiciones del ordenamiento territorial en términos de oportunidad.
- Señala que el proceso de ordenamiento territorial es una oportunidad para incrementar el desarrollo y la competitividad del país, mediante la optimización del uso y aprovechamiento de las potencialidades de cada territorio.
- Señala que el ordenamiento territorial debe contener instrumentos técnicos que deben ser creados mediante un proceso en el que participen los sectores público y privado; y por otro lado, debe existir transparencia y orientación sobre las metodologías que se van a utilizar para realizar los planes de ordenamiento territorial, las que deben asegurar que se va a tener una adecuada valoración de los usos que pueden tener los territorios y considerar que hay diferentes usos productivos que no se pueden ver limitados para no afectar el desarrollo de regiones, tales como agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero o turístico.
- Señala que debería considerarse que la compatibilidad de diversos usos en un mismo territorio puede beneficiar a la sociedad por las ganancias de eficiencia por efecto de la mayor densidad de empresas de diferentes industrias en una zona geográfica, por lo que sugiere adoptar una metodología y categorización que recoja beneficios de permitir la diversidad de usos en un mismo territorio.
- Señala que se otorga a los gobiernos locales la facultad de priorizar las inversiones en materia de ordenamiento territorial por sobre otras, utilizando criterios de focalización espacial y equidad territorial; por lo que resulta necesaria la definición de estos dos criterios para garantizar que no se comprometa la predictibilidad que las empresas necesitan al tomar decisiones de inversión.
- Señala que el presupuesto asignado para la inversión pública que se financia vía canon, regalías y participaciones asciende a S/ 18 987 millones, de los cuales S/ 16 993 millones (89.5 % del total) son administrados por los gobiernos subnacionales (regionales y locales) y que, sin embargo, al mes de setiembre,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

estos solo ejecutaron S/ 6 799 millones de dicho presupuesto, lo cual representa apenas el 40 % del total.

- Señala que existe evidencia nacional e internacional que sustenta la preocupación de asignar el control territorial a los gobiernos locales, ya que los hace más propensos a caer en prácticas de explotación ilegal de recursos.

Se ha recibido el Oficio D003043-2023-PCM-SG, de fecha 7 de noviembre de 2023, por el que la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001577-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR es una iniciativa del Congreso de la República que contraviene el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, así como también el principio de competencia establecido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que restringe la libertad que tiene el Poder Ejecutivo para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno.
- Señala que corresponde solo al Poder Ejecutivo proponer la creación de sistemas funcionales y regular su funcionamiento y organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 65 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo 054-2018-PCM.
- Señala que la propuesta de creación de un sistema funcional requiere la opinión previa favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, y que, al revisarse la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5579/2022-CR, no se corrobora ello.
- Señala que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú, este último no tiene funciones en materia de ordenamiento territorial, ni de coordinar y articular intervenciones referentes al uso y ocupación del territorio; por lo que el establecimiento de la rectoría no es compatible con la naturaleza de la entidad.
- Señala que el Proyecto de Ley 5579/2022-CR no se enmarca en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al establecer una comisión como articuladora del SINADOT, y no una entidad del Poder Ejecutivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- Señala que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su competencia exclusiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, puso a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, que propone la Ley de ordenamiento territorial y creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Señala que actualmente la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, viene formulando la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, de naturaleza multisectorial, con el seguimiento y la asesoría del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú.
- Señala que establecer el proceso de ordenamiento territorial como obligatorio sin tener definidas sus etapas y los contextos particulares de cada entidad, dificultaría su aplicación en los gobiernos regionales y locales, dados los distintos niveles de capacidades técnicas y presupuestales de cada entidad.
- Señala que las medidas contenidas en el Proyecto de Ley 5579/2022-CR y su correspondiente exposición de motivos carecen de una adecuada justificación.

Se ha recibido el Oficio D003134-2023-PCM-SG, de fecha 20 de noviembre de 2023, por el que la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001649-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley 5960/2023-CR, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que constituye competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer la creación de sistemas funcionales, así como regular su funcionamiento; por lo que el Poder Legislativo no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro poder del Estado como el Poder Ejecutivo, al gozar cada poder de autonomía para determinar cómo ejercer las funciones sustantivas que le han sido asignadas.
- Señala que la creación de un sistema funcional por parte del Poder Legislativo contraviene el principio de separación de poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, así como también el principio de competencia establecido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 29158.
- Señala que el Poder Ejecutivo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 12 de la Ley 29158, presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 5723/2023-PE, que propone la Ley de Ordenamiento Territorial y creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial; por lo que ya existe una iniciativa legislativa en materia de ordenamiento territorial, generada desde el Poder

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Ejecutivo, único poder del Estado con competencia para plantear la creación del referido sistema funcional.

- Señala que no corresponde al Poder Legislativo, vía un proyecto de ley, atribuir a una comisión nacional el aprobar políticas de ordenamiento territorial, dado que dicha materia es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y se realiza de conformidad con el Reglamento de Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM.
- Señala que el literal a) del artículo 9 se contrapone a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual establece que las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del titular del sector o sectores competentes.
- Señala que el artículo 12 se contrapone a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley 30230, el cual establece que la Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- Señala que el artículo 14 no toma en consideración lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1088, cuyo artículo 2 establece que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú es el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; por lo que se podría inferir que los instrumentos referidos formarían parte de dos sistemas.

Durante la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 19 de setiembre de 2023, se recibió los comentarios y aportes de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Ambiente sobre los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5960/2023-CR. Los comentarios y aportes también consideraron el Proyecto de Ley 5723/2023-PE.

Durante la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 3 de octubre de 2023, se recibió los comentarios y aportes de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y la Plataforma para el Ordenamiento Territorial sobre los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5960/2023-CR. Los comentarios y aportes también consideraron el Proyecto de Ley 5723/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Durante la octava sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 31 de octubre de 2023, se recibió los comentarios y aportes sobre el proceso de ordenamiento territorial en América Latina del señor Joaquín Farinós, profesor del Departamento de Geografía en Universitat de València de España; la señora Carmen Elisa Schlotfeldt, Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Universidad Mayor de Chile; la señora Leidy Maritza Bernal Vargas, servidora de la Dirección de Gestión de Información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Colombia; el señor Javier Azpur Azpur, presidente del Consejo Directivo de Propuesta Ciudadana; y el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, ex Ministro del Ambiente.

Sustentación de proyectos de ley

Durante la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 12 de setiembre de 2023, el señor congresista Isaac Mita Alanoca sustentó el Proyecto de Ley 5579/2022-CR, que propone la Ley de ordenamiento y gestión territorial.

Durante la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de fecha 3 de octubre de 2023, la señora congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe sustentó el Proyecto de Ley 5960/2023-CR, que propone la Ley que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo sostenible.

4.5. Análisis costo beneficio

La aprobación de los proyectos de ley materia del presente dictamen no generará costo económico al erario nacional por cuanto las entidades involucradas actuarán dentro de su competencia, con los bienes y personal asignados, en estricto acatamiento de las normativas legales presupuestarias, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 5579/2022-CR y 5960/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

**LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal del ordenamiento territorial y regular el régimen jurídico e institucional del proceso de ordenamiento territorial y gestión del territorio urbano y rural, mediante políticas, planes, programas y estrategias de alcance nacional, regional y local, que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar territorios sostenibles y competitivos en condiciones de igualdad y reconocimiento de la diversidad geográfica y socio cultural, cautelar el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, sin discriminación alguna; y proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y a las personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4. Definición

El ordenamiento territorial es una política de Estado; un proceso político, técnico-administrativo y de transformación territorial sustentable. Es un instrumento para la gobernanza de los territorios, facilita la toma de decisiones y orienta acciones consensuadas y planificadas respecto a la ocupación ordenada, el uso y el aprovechamiento sostenible del territorio, sobre la base de diagnósticos integrales de la realidad del espacio geográfico, considerando criterios ambientales, sociales, culturales, económicos, institucionales y geopolíticos. El proceso de ordenamiento territorial, y su sistema de implementación, integra, articula y armoniza las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Artículo 5. Propósito y obligatoriedad

5.1. El ordenamiento territorial se orienta por las visiones comunes de la sociedad y tiene como propósito establecer la visión de desarrollo del Perú, tomando en consideración su posición en el sistema mundial y la realidad nacional del país. Se estructura de manera escalonada mediante las competencias e instrumentos (políticas, estrategias, programas, planes y proyectos) para tal fin. Regula los usos y la distribución de las actividades en el territorio considerando la reducción de la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres, así como, la adaptación y la mitigación al cambio climático, a través de la articulación de los siguientes aspectos:

- a) La protección, conservación y aprovechamiento sostenible del territorio, que incluye los recursos naturales, la diversidad biológica, los ecosistemas frágiles y sus servicios; el patrimonio cultural material e inmaterial, los territorios de los pueblos indígenas u originarios, considerando los conocimientos tradicionales, y los usos y las costumbres que se desarrollan desde tiempos ancestrales en las tierras comunales.
- b) La gestión sostenible del Sistema de Ciudades y Centros Poblados y la localización de la infraestructura física, social, natural y prestacional. Los procesos de acondicionamiento territorial y de planificación urbana sostenible son componentes del ordenamiento territorial.
- c) La gestión sostenible de los espacios periurbanos y rurales donde se localizan o puedan localizarse diversas actividades económicas y otros usos socioambientales en el territorio, considerando los usos relacionados a la seguridad y defensa nacional.

5.2. Las autoridades estatales vinculadas al ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias, adoptan acciones efectivas para que la gestión del territorio se realice cumpliendo obligatoriamente con los instrumentos de gestión y planificación establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 6. Principios y enfoques

6.1 Los principios que rigen el ordenamiento territorial son:

- a) Principio de sostenibilidad: el ordenamiento territorial concilia el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- b) Principio de competitividad: el ordenamiento territorial considera la capacidad productiva del territorio de acuerdo con sus potencialidades.
- c) Principio de integralidad: el ordenamiento territorial armoniza la competitividad productiva, equidad social, sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo de desastres, considerando el contexto del cambio climático, en concordancia con la planificación multinivel, multiactor y multisector.
- d) Principio de colaboración territorial: el ordenamiento territorial promueve la colaboración horizontal y vertical de las entidades públicas para el manejo integrado de los territorios natural o socioeconómicamente conectados, superando las barreras de la demarcación administrativa del territorio.
- e) Principio de gobernanza territorial: el ordenamiento territorial genera condiciones para la gobernabilidad de los territorios y el fortalecimiento de la descentralización, y facilita la participación, consulta, sinergia y articulación entre la ciudadanía, sectores público y privado y niveles de gobierno, promoviendo consensos sobre la base del conocimiento del territorio.
- f) Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica: el ordenamiento territorial considera que el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación de la población organizada.
- g) Principio de prevalencia del bien común: el ordenamiento territorial se orienta a la prevalencia del bien común, reconociendo que el ejercicio de la propiedad territorial conlleva derechos y deberes.
- h) Principio de prevención: el ordenamiento territorial debe prevenir y evitar la degradación ambiental, la pérdida de la diversidad biológica y los impactos del cambio climático. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de adaptación, mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan.
- i) Principio de resiliencia: el ordenamiento territorial considera el fortalecimiento de la capacidad de la población para adaptarse y recuperarse, oportuna y eficientemente de los efectos de las amenazas que pudieran afectarla.
- j) Principio de subsidiariedad: el ordenamiento territorial promueve que las decisiones sobre el manejo del territorio se realicen lo más cerca posible a la ciudadanía, en el marco de las normas nacionales y las establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- k) Principio de gestión del paisaje: el ordenamiento territorial conduce y armoniza las transformaciones inducidas en el paisaje por procesos sociales, ambientales, económicos y culturales.
- l) Principio de trascendencia temporal: el ordenamiento territorial exige políticas de mediano y largo plazo, independientes del periodo de una gestión político-gubernamental.
- m) Principio de equidad y justicia social: el ordenamiento territorial implica que las decisiones que se adoptan sobre la gestión del territorio garantizan a la población la igualdad en el acceso a las oportunidades en el marco de un desarrollo sostenible.
- n) Principio de gobernanza regulatoria: la regulación del ordenamiento territorial incluye la revisión, análisis y evaluación de todos los instrumentos regulatorios, metodológicos y de política pública relacionados con el ordenamiento territorial para su modificación, adecuación o consolidación en un cuerpo legislativo ordenado y coherente.
- o) Principio de participación y acceso a la información: el ordenamiento territorial se realiza con transparencia, acceso a la información y participación responsable, efectiva e integrada de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones.

6.2 Los enfoques que rigen el ordenamiento territorial son:

- a) Enfoque basado en derechos humanos: el ordenamiento territorial contribuye a proteger, respetar y remediar los derechos de la persona, poniendo especial énfasis en la protección de los grupos que son objeto de marginación, exclusión o discriminación.
- b) Enfoque de gestión del riesgo de desastres: el ordenamiento territorial propicia territorios seguros y resilientes, evitando y previniendo el riesgo futuro, así como la corrección o mitigación del riesgo existente. Mediante este enfoque se promueve la infraestructura natural para la gestión del riesgo de desastres.
- c) Enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático: el ordenamiento territorial contempla la reducción de los gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local.
- d) Enfoque de cooperación internacional: el ordenamiento territorial se realiza respetando los compromisos y tratados internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos, límites, integración, cooperación, ambiente, gestión del riesgo de desastres, manejo de recursos hídrico, entre otros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- e) Enfoque de género: el ordenamiento territorial contribuye a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre las mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia basada en género y discriminaciones por la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de todas las personas a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.
- f) Enfoque ecosistémico: el ordenamiento territorial enfoca de manera integral y equitativa la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, identificando la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.
- g) Enfoque intercultural: el ordenamiento territorial propicia el reconocimiento y valoración positiva de la diversidad sociocultural y sus conocimientos tradicionales en la construcción de una sociedad democrática fundada en el principio universal y derecho fundamental a la igualdad y no discriminación; mediante el establecimiento de mecanismos de diálogo participativo y relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.
- h) Enfoque de interseccionalidad: el ordenamiento territorial contribuye a identificar las características sociales como la edad, identidad, género, ubicación geográfica, condición económica; las desigualdades complejas, múltiples, simultáneas y heterogéneas que enfrentan las personas; y propicia que los grupos afectados por múltiples tipos de discriminación sean atendidos mediante estrategias idóneas y adecuadas para alcanzar la igualdad efectiva.
- i) Enfoque de seguridad alimentaria e hídrica: el ordenamiento territorial cautela la disponibilidad de alimentos y agua actual y futura, en cantidad, oportunidad y calidad adecuada, para los usos primario, poblacional y productivo, y para la conservación de los ecosistemas.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

**CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

Artículo 7. Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y rectoría

Se crea el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial como sistema funcional cuyo ente rector es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN. Este sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

comprende los principios, enfoques, normas, procedimientos, instrumentos y técnicas mediante los cuales las entidades de la administración pública implementan el ordenamiento territorial.

Artículo 8. Objetivos

El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial tiene los siguientes objetivos:

- a) Articular y armonizar las políticas, estrategias, planes, metas, capacidades y recursos, para el ordenamiento territorial a nivel intergubernamental e intersectorial.
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y metas en materia de ordenamiento territorial.
- c) Priorizar el financiamiento de las políticas, estrategias, planes, metas e inversiones para el ordenamiento territorial.
- d) Asegurar la convergencia entre el ordenamiento territorial y el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú; que incluye los derechos de usos preexistentes, así como a los compromisos y tratados internacionales asumidos por el Perú.
- e) Fomentar una ocupación ordenada del territorio y la gestión adecuada de los recursos naturales, incorporando los enfoques de derechos humanos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático y demás enfoques señalados en la presente norma.
- f) Implementar y promover la participación ciudadana, los mecanismos de consulta, especialmente cuando se trate del derecho colectivo de los pueblos indígenas, y la articulación entre el sector público, sector privado, la academia y la sociedad civil, en el proceso de ordenamiento territorial, según corresponda.
- g) Producir, compartir y disponer de la información y evidencia necesarias para la formulación de estrategias, planes e inversiones en materia de ordenamiento territorial.
- h) Promover la investigación, generación de conocimiento, fortalecimiento de capacidades y la cooperación entre el sector público y privado, la academia y la sociedad civil, en materia de ordenamiento territorial.
- i) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y metas en materia de ordenamiento territorial.
- j) Generar, estandarizar, publicar y difundir información técnica especializada sobre la gestión del ordenamiento territorial y aspectos conexos al cumplimiento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

k) Articular y fomentar acciones para la consolidación de una base única de información georeferenciada a través de los sistemas de información geográfica en línea, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9. Conformación

El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial está conformado por las siguientes entidades:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- c) El Ministerio del Ambiente.
- d) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) El Ministerio de Cultura.
- f) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- g) El Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) El Ministerio de Energía y Minas.
- i) El Ministerio de la Producción.
- j) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- l) Autoridad Nacional del Agua.
- m) Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- n) Instituto Geográfico Nacional.
- o) Instituto del Mar del Perú.
- p) Instituto Geofísico del Perú.
- q) Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.
- r) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- s) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- t) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- u) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- v) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- w) Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- x) Superintendencia de Bienes Estatales.
- y) Los gobiernos regionales y locales.
- z) En lo que corresponda, otras entidades públicas que, por su competencia y funciones, produzcan un impacto directo en los usos del territorio.

Artículo 10. Atribuciones del ente rector

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, mediante las siguientes atribuciones:

- a) Conducir, diseñar, formular, coordinar, supervisar y evaluar la política en materia de ordenamiento territorial a nivel nacional, de manera concertada y con la debida armonización con las políticas nacionales vinculadas.
- b) Formular y aprobar normas, lineamientos, procedimientos, instrumentos, directivas, entre otros, en materia de ordenamiento territorial.
- c) Mantener actualizada y sistematizada toda información o datos que faciliten la gestión del ordenamiento territorial y su permanente evaluación.
- d) Brindar asistencia técnica a los tres niveles de gobierno en materia de ordenamiento territorial.
- e) Promover la articulación y asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.
- f) Supervisar el cumplimiento de la implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.
- g) Monitorear el estado del ordenamiento territorial a nivel nacional, en el marco de la política, las estrategias u otros instrumentos sobre la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- h) Hacer seguimiento y evaluación de las intervenciones del sector público enmarcadas en la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, sus resultados y procesos.
- i) Resolver controversias entre los integrantes del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, en materia de ordenamiento territorial, cuando corresponda.
- j) Implementar y promover la participación ciudadana, la consulta y la articulación entre el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil, en el proceso de ordenamiento territorial, según corresponda.
- k) Vigilar y corregir situaciones de superposición de los alcances normativos de los instrumentos de gestión que tengan impacto directo en la gestión del ordenamiento territorial.
- l) Establecer los mecanismos de coordinación específicos entre el ente rector y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.
- m) Solicitar y evaluar la opinión previa del Ministerio del Ambiente antes de adoptar decisiones que tengan una incidencia directa en los sistemas funcionales liderados por dicho sector.
- n) Emitir opinión previa respecto a los proyectos de ley, normas de carácter sectorial, emisión de instrumentos, entre otros, que contemplen aspectos referidos al ordenamiento territorial.

Artículo 11. Atribuciones de las entidades públicas del nivel nacional

Las entidades públicas del nivel nacional en el marco de sus competencias y en coordinación con el ente rector, son responsables de:

- a) Formular, proponer y aprobar, según corresponda, normas e instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial vinculados a sus competencias y a las metas del desarrollo sostenible del país.
- b) Establecer criterios para el uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación del territorio, considerando los principios, enfoques y competencias del ordenamiento territorial.
- c) Establecer lineamientos para la focalización de los servicios públicos e infraestructura social, considerando los principios y enfoques del ordenamiento territorial y sus respectivas competencias; así como, las normas sobre la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- d) Establecer criterios para el desarrollo de inversiones que coadyuven a la integración económica y social en el territorio, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Emitir opinión previa, dentro del marco de sus competencias, respecto a los proyectos de ley, normas de carácter sectorial, emisión de instrumentos, entre otros, que contemplen aspectos referidos al ordenamiento territorial.
- f) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de instrumentos para el ordenamiento territorial, según las necesidades de los solicitantes.

Artículo 12. Atribuciones de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, son responsables de:

- a) Conducir y articular el ordenamiento territorial con el gobierno nacional y los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por el ente rector y la normativa sectorial correspondiente, con la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.
- b) Formular, aprobar, implementar, monitorear y supervisar el cumplimiento de las normas y los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, en el ámbito de su jurisdicción y de manera conjunta con otros gobiernos regionales, según corresponda, en los ámbitos de las mancomunidades regionales y municipales, cuencas hidrográficas o territorios con condiciones especiales, en el marco de lo establecido por el ente rector y con la participación de los diferentes actores en el territorio.
- c) Realizar la focalización espacial de sus políticas regionales y de la organización de los servicios públicos a su cargo, en el marco de las políticas nacionales.
- d) Gestionar la sostenibilidad presupuestal de las intervenciones en materia de ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias y de la normativa sobre la materia.
- e) Monitorear, evaluar y supervisar la política, normas e instrumentos de ordenamiento territorial regional, adoptando las medidas correctivas correspondientes.
- f) Emitir opinión previa, dentro del marco de sus competencias, sobre los planes ordenamiento territorial local y su compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, así como garantizar su concordancia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- g) Emitir opinión previa, dentro del marco de sus competencias, sobre la compatibilidad de nuevos programas y proyectos de desarrollo de interés nacional con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional.
- h) Solicitar y evaluar la opinión previa de las entidades del gobierno nacional antes de adoptar decisiones sobre ordenamiento territorial que tengan una incidencia directa en las políticas nacionales y sectoriales.

Artículo 13. Atribuciones de los gobiernos locales

13.1. Los gobiernos locales provinciales son responsables de:

- a) Conducir los procesos de acondicionamiento territorial, planificación urbana y rural, como componentes del ordenamiento territorial, con la participación de todos los actores como el sector privado, la academia y la sociedad civil.
- b) Formular, implementar, monitorear y evaluar los planes territoriales en el ámbito de su jurisdicción y de manera conjunta con los gobiernos provinciales que correspondan en los ámbitos de las mancomunidades provinciales, las cuencas hidrográficas, en coordinación con los gobiernos distritales y en el marco de lo establecido por el ente rector y el gobierno regional correspondiente.
- c) Organizar y regular el espacio físico y el uso del suelo, la clasificación, la definición de usos y el establecimiento de estándares de ocupación y uso del suelo, en coordinación con los gobiernos locales distritales y articulando su actuación con los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, la política nacional de ordenamiento territorial, las disposiciones sectoriales sobre la materia y lo establecido por el ente rector.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la regulación de los usos del suelo que se establecen en los planes de ordenamiento territorial local.
- e) Priorizar las inversiones en materia de ordenamiento territorial con criterios de focalización espacial y equidad territorial.
- f) Formular, aprobar y difundir estrategias, directivas y otros instrumentos para garantizar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial local.
- g) Garantizar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial local, a través de las gerencias e instancias correspondientes, dando cuenta de ello al Concejo Municipal.
- h) Supervisar, hacer el seguimiento y evaluar el cumplimiento del plan de ordenamiento territorial en toda su jurisdicción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- i) Concertar con las municipalidades distritales, la academia, la sociedad civil y el sector privado de su provincia el proceso de formulación e implementación del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.
- j) Emitir opinión previa, dentro del marco de sus competencias, sobre la compatibilidad de nuevos programas y proyectos de desarrollo de interés nacional con el Plan de Ordenamiento Territorial Local,
- i) Solicitar y evaluar la opinión previa del gobierno regional y del gobierno nacional antes de adoptar decisiones sobre ordenamiento territorial que tengan una incidencia directa en las políticas regionales, nacionales o sectoriales.

13.2. Los gobiernos locales distritales en el marco de la implementación del ordenamiento territorial son responsables de:

- a) Asegurar la participación de los actores locales y comunitarios en los procesos de formulación e implementación de los planes de ordenamiento territorial local, en coordinación con los gobiernos locales provinciales de la jurisdicción a la que pertenecen.
- b) Implementar sus intervenciones en el territorio, en función de los planes de ordenamiento territorial e instrumentos técnicos-normativos sectoriales sobre la materia y lo establecido por el ente rector.

Artículo 14. Integración, articulación y armonización con otros sistemas

El ordenamiento territorial comparte instrumentos y mecanismos con otras políticas de Estado, correspondiendo a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ordenamiento Territorial asegurar la adecuada integración, articulación y armonización con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, entre otros sistemas funcionales y administrativos que correspondan, a través de los mecanismos de coordinación y complementariedad, y otros que se dispongan en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 15. Instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial

15.1 Los instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial son los siguientes:

- a) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, establece las líneas estratégicas y la priorización de intervenciones en materia de ordenamiento territorial de acuerdo con las necesidades y demandas ciudadanas, permitiendo integrar el trabajo articulado de las entidades de los tres niveles de gobierno. Dicha política articula las políticas nacionales y sectoriales que se vinculan con la materia de ordenamiento territorial.
- b) Los planes de ordenamiento territorial regional. Identifican pautas y políticas generales regionales de desarrollo espacial destinadas a ser aplicadas a través de otros instrumentos de nivel inferior, es decir los planes especiales de ordenamiento territorial o los planes de ordenamiento territorial local.
- c) Los planes de ordenamiento territorial local, son vinculantes y constituyen la base para regular el desarrollo, la construcción y el uso del suelo urbano y rural.
- d) Los planes de ordenamiento territorial especial. Identifican marcos y criterios espaciales generales para la regulación de los usos del suelo en territorios funcionales, es decir corredores económicos, subcuencas hidrográficas, mancomunidades distritales, regiones especiales, metrópolis, conurbaciones, territorios indígenas o de comunidades originarias.
- e) La Plataforma Nacional de Información Territorial, cuyo objetivo es la integración, articulación, gestión y acceso transparente de los datos georreferenciados e información geográfica (física y humana) de las diferentes entidades generadoras y usuarias de la información vinculada al ordenamiento y gestión territorial.
- f) Otros instrumentos que se dispongan en el reglamento de la presente ley cautelando que exista coherencia respecto de las competencias exclusivas y compartidas de los tres niveles de gobierno.

15.2 Las características y alcances de los instrumentos previstos en los literales b), c) y d) son establecidos en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Artículo 16. Opinión previa sobre los planes de ordenamiento territorial

16.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios, los organismos públicos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales emiten opinión previa sobre los planes de ordenamiento territorial del nivel regional, local y especial, según corresponda, para lo cual pueden realizar las siguientes acciones, en el marco de sus competencias:

- a) Participar y hacer seguimiento a los procesos de elaboración de planes de ordenamiento territorial a nivel regional, local y especial para evaluar la coherencia y compatibilidad de estos con la política nacional de ordenamiento territorial, otras políticas sectoriales y proyectos de interés nacional.
- b) Emitir el informe técnico con la opinión previa que contenga las recomendaciones para mejorar los planes de ordenamiento territorial regional, local y especial.

16.2 La opinión previa tiene como finalidad contribuir a que, al momento de aprobar un plan de ordenamiento territorial, la decisión adoptada por la autoridad competente asegure la debida articulación de las políticas nacionales, sectoriales y regionales.

16.3 Se constituye una ventanilla única que agrupe y articule en una sola instancia todos los trámites, informes, opiniones, planes o insumos conexos al proceso de elaboración, deliberación y aprobación de los planes de ordenamiento territorial, a fin de cautelar la simplificación administrativa y modernización de la gestión territorial.

Artículo 17. Plan de Ordenamiento Territorial

17.1 El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento técnico, político y administrativo de planificación que se elabora sobre la base de un diagnóstico del territorio según sea la escala, y, está compuesto por un conjunto de objetivos, directrices, políticas, metas, programas, proyectos, acciones y normas para gestionar, orientar, promover y regular el uso del suelo, la distribución de las actividades humanas y la ocupación del territorio.

17.2 Las directrices para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial son:

- a) Son formulados con la participación de los actores de la sociedad según sea la escala y, sintetizados en un documento por un equipo multidisciplinario sobre la base de una guía metodológica aprobada por el ente rector con la participación de los sectores, los gobiernos regionales y locales. Estas guías metodológicas se adaptan a la realidad de los departamentos y las localidades.
- b) En todas las etapas del plan de ordenamiento territorial se implementará la participación ciudadana y la consulta previa cuando corresponda la aprobación de los planes de ordenamiento territorial local.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- c) Deben adecuarse y articularse a los principios, enfoques, políticas y planes, conforme a lo establecido en la presente ley y su respectivo reglamento.

Artículo 18. Carácter obligatorio y vinculante del Plan de Ordenamiento Territorial

Los planes sectoriales, regionales y provinciales que tengan un impacto directo en el territorio, orientan su contenido a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades solicitan opinión previa o emiten opinión previa para cautelar lo establecido en la presente ley.

Artículo 19. Aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial

El Plan de Ordenamiento Territorial se sujeta a lo siguiente:

- a) Es aprobado por un dispositivo legal, del nivel de gobierno correspondiente y tiene una vigencia no menor de 10 años.
- b) Se actualiza cada 5 años, en caso sea necesario, después de un proceso de monitoreo y evaluación de la implementación de dicho plan. El plazo será menor en caso de desastre decretado por la autoridad competente para gestionar nuevas áreas con riesgo no mitigable.
- c) El procedimiento de actualización se realiza bajo las directrices de elaboración de los planes y según los mecanismos que se establezcan en la reglamentación.
- d) Pierde su vigencia total cuando se aprueba un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial o su vigencia parcial cuando se realiza una actualización.

Artículo 20. Proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial

La elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial comprende:

- a) Etapa preparatoria. Proceso de planificación y concertación de los acuerdos metodológicos y gestión de los recursos necesarios para formular el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b) Etapa de formulación del diagnóstico integrado. Proceso técnico y participativo de caracterización del territorio y análisis de la información generada, en relación con las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

potencialidades, limitaciones, conflictos y dinámicas socio económicas, ambientales y culturales existentes en este.

c) Etapa prospectiva. Proceso técnico y participativo de diseño de escenarios de futuro deseado, tendencial, probable y posible, para generar la visión compartida de futuro y los objetivos estratégicos.

d) Etapa propositiva. Proceso técnico y participativo para la generación de la imagen objetivo territorial del escenario posible, estableciendo los ejes estratégicos, las políticas de ordenamiento del territorio en relación al uso y ocupación; los programas, proyectos, actividades, instrumentos normativos, estudios económicos financieros y su correspondiente evaluación ambiental estratégica.

e) Etapa de evaluación costo beneficio. Proceso técnico y participativo para comparar los costes y los beneficios u oportunidades asociados con la decisión de aprobar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

f) Etapa de búsqueda de acuerdos y aprobación. Proceso de concertación para promover la construcción de acuerdos o consensos sobre los distintos componentes del Plan de Ordenamiento Territorial, previo a su aprobación.

g) Etapa implementación. Proceso técnico y participativo de gestión del Plan de Ordenamiento Territorial, conducido por el gobierno regional o gobierno provincial.

h) Etapa de monitoreo y evaluación. Las acciones de monitoreo y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se realizan por los gobiernos regionales y gobiernos provinciales, de forma transparente y participativa.

Artículo 21. Categorías de usos y ocupación del territorio

Durante el proceso de ordenamiento territorial se determinan las categorías de usos y ocupación del territorio de acuerdo con un modelo de desarrollo a futuro. El reglamento de la presente ley define los alcances para su debida utilización.

Artículo 22. Articulación del Plan de Ordenamiento Territorial

22.1 El Plan de Ordenamiento Territorial guarda coherencia con las políticas nacionales, sectoriales y regionales, por ello:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- a) Toda política sectorial que tenga incidencia directa en los territorios se armonizará con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial y con los planes de ordenamiento territorial.
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial Regional debe armonizarse con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial Local debe armonizarse con los planes de ordenamiento territorial de nivel regional y especial.
- d) El Plan de Ordenamiento Territorial Especial debe armonizarse con los planes de ordenamiento territorial de nivel regional y con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

22.2 El Plan de Ordenamiento Territorial Especial será implementado de manera excepcional, para gestionar la protección de territorios que requieren un ordenamiento de urgencia a fin de cautelar el derecho a la vida, integridad y seguridad de las personas o el rescate de servicios ambientales estratégicos para la población.

Artículo 23. Jerarquía, articulación y coherencia entre el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de gestión pública

23.1 Los siguientes instrumentos de gestión pública guardan coherencia en su contenido e implementación con los planes de ordenamiento territorial regional, provincial o especial, según corresponda, a fin de cautelar que estos preserven la máxima jerarquía de planificación en el ámbito de su aplicación:

- a) Plan de Desarrollo Concertado
- b) Plan de Acondicionamiento Territorial
- c) Plan de Desarrollo Urbano
- d) Plan Específico (planificación urbana complementaria)
- e) Plan de Demarcación Territorial
- f) Plan sectorial
- g) Plan de Manejo Integral de Zonas Marino Costeras
- h) Plan de Manejo de Cuencas y de Recursos Hídricos de Cuenca

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

- i) Plan de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
- j) Plan Forestal
- k) Plan de Biodiversidad
- l) Plan de Zonas Monumentales
- m) Plan de Gestión de Riesgos de Desastres
- n) Instrumentos de Evaluación del Impacto Ambiental
- o) Otros instrumentos de gestión con incidencia directa en el territorio

23.2 Con la finalidad de evitar el desarrollo de una multiplicidad de planes institucionales, de desarrollo, económicos y otros temáticos que se les encarga a los gobiernos regionales y locales (provinciales). El reglamento de la presente ley, previo análisis de calidad regulatoria propondrá la integración y simplificación de dichos planes en un solo plan de ordenamiento territorial, ya sea regional o local.

Artículo 24. Plataforma Nacional de Información Territorial

La Plataforma Nacional de Información Territorial es el instrumento para la gestión de la información territorial, está a cargo del ente rector y requiere lo siguiente:

- a) El ente rector en coordinación con la Secretaría Nacional Gobierno y Transformación Digital establecen los aspectos normativos, metodológicos y el seguimiento correspondiente para que los diferentes niveles de gobierno se articulen y desarrollen sus funciones, en el marco de los estándares y políticas de información o datos que se definan para tales efectos.
- d) Las entidades estatales producen, importan o exportan información o datos necesarios para facilitar la gestión del ordenamiento territorial, en el marco de las normas especiales sobre la materia.
- e) Las empresas públicas y empresas privadas que posean información directamente relacionada con el proceso de ordenamiento territorial colaboran con las autoridades estatales de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Artículo 25. Instrumentos económicos y financieros

25.1 Las entidades a cargo del proceso de ordenamiento territorial gestionan periódicamente los recursos económicos para financiar la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, no obstante, se establece lo siguiente:

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros implementa una estrategia financiera para el ordenamiento territorial.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, durante el primer año de vigencia de la presente norma, propone una estrategia financiera que contenga incentivos para el uso del canon en la gestión de los instrumentos para el ordenamiento territorial.
- c) El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones prioriza la inversión pública para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, los estudios previos especializados que se requieran para su formulación, así como para los procesos de información, participación y consulta respectivas.

25.2 A través de la reglamentación de la presente ley se sientan las bases para la vinculación e integración de la planificación del desarrollo, la planificación económica y la planificación estratégica institucional sobre la base de la planificación espacial u ordenamiento territorial.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 26. Derechos de las personas durante el proceso de ordenamiento territorial

26.1 Las personas naturales o las personas jurídicas, según corresponda y de conformidad con las normas especiales sobre la materia, durante el proceso de ordenamiento territorial, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a la información
- b) Derecho a la participación ciudadana
- c) Derechos a la participación y a la consulta previa, cuando se trate de los pueblos indígenas
- d) Derecho de acceso a la justicia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

26.2 Derechos de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

Durante el proceso de ordenamiento territorial se cautela el derecho de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento a no interrelacionarse con los demás integrantes de la sociedad, respetando el principio de no contacto, el cual se materializa con la intangibilidad de las tierras en las que habitan. Los pueblos indígenas u originarios en situación de contacto inicial deben ser protegidos mediante las restricciones de contacto que establece la normatividad especial en la materia.

Artículo 27. Derechos a la información, participación y consulta en el proceso de ordenamiento territorial

27.1 El ordenamiento territorial se realiza con transparencia, información, participación ciudadana, consulta, articulación y búsqueda de consensos entre el sector público, sector privado, la academia, la sociedad civil organizada, los colegios profesionales, las comunidades campesinas y nativas, las organizaciones de pueblos indígenas, originarios y del pueblo afroperuano, los colegios profesionales u otras organizaciones representativas del ámbito territorial.

27.2 La autoridad que lidera el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial garantiza que los acuerdos adoptados en los procesos de participación ciudadana o consulta previa, cuando corresponda a los pueblos indígenas, se cumplan por las partes involucradas.

27.3 Las acciones que buscan que las personas naturales o las personas jurídicas ejerzan su derecho a informarse, participar, ser consultados e influir en el proceso de toma de decisiones respecto a la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, se realizan considerando las siguientes etapas:

- a) Durante el proceso de elaboración del Plan: mediante acciones que garanticen la transparencia, información, socialización, análisis y diagnóstico participativo de los componentes del Plan, con pertinencia sociocultural y lingüística.
- b) Durante el proceso de aprobación del Plan: mediante acciones que cautelen la participación y consulta efectiva a las organizaciones representativas del ámbito territorial vinculado, en un contexto de igualdad y sin discriminación alguna, para que todas las partes interesadas puedan influir con transparencia en el proceso de decisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

c) Durante el proceso de ejecución del Plan: mediante acciones que propicien el monitoreo, evaluación y propuestas de mejoras del respectivo instrumento.

Artículo 28. Planes de participación y consulta

A fin de cautelar la efectividad y calidad de los mecanismos de información, participación y consulta previa, se contempla lo siguiente:

- a) El Gobierno Regional o Provincial desarrolla un conjunto de acciones con la finalidad de lograr la mayor participación en los procesos de ordenamiento territorial y de ser el caso implementa procesos de consulta previa, según corresponda, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y sus organizaciones representativas. Para ello, elabora un Plan de Participación Ciudadana o un Plan de Consulta Previa.
- b) El Ministerio de Cultura, en el marco de su competencia, actualiza anualmente la Base de Datos de Pueblos Indígenas, creada por la Ley N 29785, a fin garantizar la disponibilidad de información sobre las organizaciones indígenas representativas.

Artículo 29. Derecho de acceso a la justicia

Las personas naturales o las personas jurídicas pueden accionar ante las instancias administrativas o judiciales para cautelar que las actuaciones públicas y privadas en el territorio sean concordantes con los planes de ordenamiento territorial vigentes.

Artículo 30. Deberes de las personas durante el proceso de ordenamiento territorial

Toda persona natural o persona jurídica tiene el deber de:

- a) Colaborar con las instituciones públicas e instituciones privadas durante todo el proceso.
- b) Respetar las disposiciones contenidas en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos conexos.
- b) Respetar y usar responsablemente los espacios y bienes públicos y privados de acuerdo a los fines asignados en el plan de ordenamiento territorial

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

Artículo 31. Limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de uso y propiedad, libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, y conexos, está sujeto a las limitaciones que establece la Constitución, su desarrollo legislativo y los tratados internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. Ordenamiento Territorial Ambiental, Ordenamiento Forestal, Ordenamiento Urbano, entre otros.

El ordenamiento territorial ambiental, el ordenamiento forestal, el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y otros procesos de ordenación sectorial del territorio forman parte de la política integral de ordenamiento territorial. El reglamento de la presente ley, previo análisis de la calidad regulatoria adecuada, modifica o deroga los instrumentos regulatorios, metodológicos y técnicos que generen superposición de competencias o sean pasibles de simplificación administrativa.

TERCERA. Consulta previa y otros derechos colectivos

En la implementación de lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes observar lo dispuesto en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los demás derechos colectivos reconocidos con rango constitucional, en caso corresponda.

CUARTA. Vínculo con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deben considerar la definición, aspectos y principios del ordenamiento territorial en el diseño, gestión y evaluación de las políticas nacionales, los planes y los instrumentos que forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

QUINTA. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) adecúa su Reglamento de Organización y Funciones a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEXTA. Derogatoria

Se deroga el artículo 22 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SÉPTIMA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Proceso de ordenamiento territorial en curso

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de las competencias en materia de ordenamiento territorial establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, continúan con el proceso de ordenamiento territorial hasta su culminación, cumpliendo con las normas sectoriales sobre la materia y en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.



Dese cuenta
Firmado digitalmente por:
RUTH LUQUE IBARRA Ruth FAU
2023.11.29 17:19:36
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 17:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:51:41-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Presidenta

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Secretaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 12:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 14:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/11/2023 16:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 18:03:44-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 09:39:16-0500



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE REGULA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE.**